

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2006

Nº25,691

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION NO. 28**

(de 26 de octubre de 2006)

"AUTORIZAR A LA EMPRESA GRAVA, S.A., PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA EXTRACCIÓN ARCI - CAL, S.A."PÁG.3

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN
RESOLUCION NO. 57**

(de 27 de noviembre de 2006)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CLARET MAIGUALIDA GONZALEZ WENDEHAKE DE NACIONALIDAD VENEZOLANA"PÁG.4

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO NO. 138**

(de 20 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS."PÁG.6

**DECRETO EJECUTIVO NO. 175
(de 7 de diciembre de 2006)**

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA BONIFICACIÓN DE CINCUENTA BALBOAS, CON CARGO AL TESORO NACIONAL, ÚNICAMENTE EN DICIEMBRE DE 2006, A PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DE RIESGOS PROFESIONALES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL."PÁG.7

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO URBANO
RESOLUCION NO. 352-2006**

(de 20 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO DE ZONIFICACION DE LOS USO DE SUELO Y LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA EL SECTOR DE PANAMA VIEJO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE"PÁG.8

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN -001-2006**

(de 15 de noviembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALGUNOS ALIMENTOS PREENVASADOS"PÁG.13

**CAJA DE SEGUROS SOCIAL
RESOLUCIÓN NO. 39,159-2006-J.D.**

(de 26 de octubre de 2006)

"MODIFICAR LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO. 38,845-2006-J.D. DE 11 DE JULIO DE 2006"PÁG.24

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN NO. CNV 216-06

(de 20 de septiembre de 2006)

"DECLARAR LEGAL EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL COMISIONADO ROLANDO DE LEON DE ALBA, PARA CONOCER DE LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES COMUNES DE GRUPO BANISTMO, S.A.".....PÁG.25

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO NO. 148

(de 1 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS NO. 58 DEL 15 DE JUNIO DE 1993 Y EL NO. 17-A DE 18 DE ENERO DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL LIBRE Y SEGURO TRANSITO PEATONAL POR LAS ACERAS Y LOS PREDIOS DONDE SE REALIZAN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.".....PÁG.27

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(de 21 de julio de 2006)

"QUE EL SEÑOR ANEL ZÚÑIGA, SOLICITA CORRECCION DE LA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA FECHADA 3 DE ABRIL DE 2006.".....PÁG.32

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN S.B.P. NO. 110-2006

(de 18 de octubre de 2006)

"OTORGAR A BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A., LICENCIA INTERNACIONAL QUE LE PERMITA DIRIGIR DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA, TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN EFECTOS EN EL EXTERIOR".....PÁG.33

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO NO. 35

(de 4 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.".....PÁG.43

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG.46

REPÚBLICA DE PANAMA**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DESPACHO SUPERIOR****DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

RESOLUCIÓN Nº 28 PANAMA, 26 DE octubre DE 2006.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho el 11 de abril de 2006, por la firma de abogados Rivera, Bolívar y Castañedas, Apoderados Especiales de la concesionaria **EXTRACCIÓN ARCI-CAL, S.A.**, solicita declarar a la empresa **GRAVA, S.A.**, como Subcontratista Técnico y Financiero de la concesión objeto del Contrato No. 43 del 17 de abril de 1974 de la empresa **EXTRACCIÓN ARCI-CAL, S.A.**;

Que la empresa **EXTRACCIÓN ARCI-CAL, S.A.**, es titular del Contrato No. 43 del 17 de abril de 1974, para la extracción de minerales no metálicos (piedra, caliza y arcilla) en dos (2) zonas de 998.8 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón e identificada con el símbolo **EACSA-EXTR(piedra, caliza y arcilla)73-20**;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución No. 2006-86 de 24 de abril de 2006, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **GRAVA, S.A.**, elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

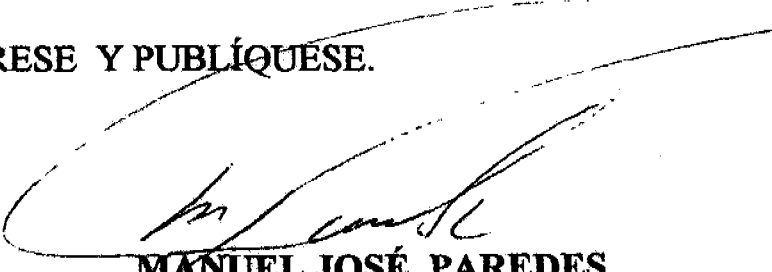
PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **GRAVA, S.A.** para actuar como Subcontratista Técnico y Financiero de la concesionaria **EXTRACCIÓN ARCI-CAL, S.A.**, en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra, caliza y arcilla) en dos (2) zonas de 998.8 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón en base a su Contrato No. 43 del 17 de abril de 1974.

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria **EXTRACCIÓN ARCI-CAL, S.A.**, continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

TERCERO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



MANUEL JOSÉ PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



GUILLERMO PIANETTA

Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN
RESOLUCION NO. 57
(de 27 de noviembre de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que CLARET MAIGUALIDA GONZÁLEZ WENDEHAKE nacional de VENEZUELA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*

- b) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1133 de 29 de septiembre de 1977.*
- c) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-40242.*
- d) *Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio O. González Tello.*
- e) *Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) *Copia de la Resolución No. 618 de 22 de septiembre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: CLARET MAIGUALIDA GONZÁLEZ WENDEHAKE
NAC: VENEZOLANA
CED: E-8-40242

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CLARET MAIGUALIDA GONZÁLEZ WENDEHAKE.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



OLGA GÓLCZER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO NO. 138
(de 20 de noviembre de 2006)**

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ERICK FIDEL SANTAMARIA, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 25 al 30 de noviembre de 2006, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a OLMEDO ESPINO, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de Noviembre de 2006.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO NO. 175
(de 7 de diciembre de 2006)

Por el cual se concede una bonificación de CINCUENTA BALBOAS, con cargo al Tesoro Nacional, únicamente en diciembre de 2006, a pensionados por incapacidad parcial permanente de riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 193 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, reconoce a partir de diciembre de 2006, a los pensionados por invalidez y vejez de la Caja de Seguro Social, una bonificación anual uniforme de cincuenta balboas (B/.50.00).

Que el artículo 242 de la excerta legal antes citada, concede a los pensionados por incapacidad absoluta permanente, a partir del mes de diciembre de 2006, una bonificación anual uniforme de cincuenta balboas (B/.50.00), así como a los pensionados por incapacidad absoluta permanente de riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social.

Que las disposiciones legales antes indicadas, no establecen para los pensionados por incapacidad parcial permanente de riesgos profesionales dicha bonificación, a pesar que a ellos se les dificulta lograr una reinserción laboral efectiva y permanente, lo cual los afecta en su economía.

Que es justo preservar la equidad y solidaridad social con este grupo de pensionados.

D E C R E T A:

Artículo 1: Conceder una bonificación de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) con cargo al Tesoro Nacional, únicamente en el mes de diciembre de 2006, a los pensionados por incapacidad parcial permanente por riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO URBANO
RESOLUCION NO. 352-2006
(de 20 de noviembre de 2006)**

***“Por la cual se aprueba el Plano de Zonificación de los
uso de suelo y las normas de desarrollo urbano para el
sector de Panamá Viejo, ubicado en el Corregimiento de
Parque Lefevre”***

***LA MINISTRA DE VIVIENDA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,***

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal “q” del Artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que al declararse Panamá Viejo, el 5 de julio de 2003, “Patrimonio Mundial de la Humanidad”, se hizo necesario una revisión de la normativa actual para que no se afecte la conservación del Complejo Monumental Histórico;

Que el Plan Maestro de Conservación del Conjunto Monumental Histórico contempla, realzar y recuperar los valores inherentes a bien patrimonial;

Que la conservación y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico es una prerrogativa del gobierno de Panamá, a través del INAC y del Patronato de Panamá Viejo;

Que el Patronato de Panamá Viejo entidad que administra el sitio desde 1995, considera importante la preservación física del conjunto, resguardando las evidencias arqueológicas, estudiar las intervenciones urbanísticas en su entorno, las intervenciones paisajísticas que puedan afectar la conservación, estética de los valores históricos que representan el sector del conjunto monumental histórico y su entorno;

Que la revisión de la normativa actual, en cuanto a los usos permitidos, la densidad, la altura para crear un nuevo orden urbanístico requiere condicionar las construcciones del lugar para evitar que se ubiquen dentro del área del complejo para que no se compita en altura con la Torre de Panamá Viejo, símbolo histórico de nuestra historia;

Que en cumplimiento con la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, se realizaron tres consultas de participación ciudadana, en la cual se les presentó tres escenarios de zonificación dando como resultado la aceptación de la comunidad del escenario numero tres, en la cual se equipará a todo el sector en estudio la zonificación Residencial Especial Monumental Histórica Turística REMHT;

Que es función de esta institución, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda y además aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la zonificación de los usos del suelo y las normas de desarrollo urbano para los sectores de Panamá Viejo, Puente del Rey y Villa del Rey, ubicados en el corregimiento de Parque Lefevre; y el plano de zonificación de los usos del suelo (anexo 1).

ARTÍCULO SEGUNDO: La norma de desarrollo urbano para la zonificación:

1- PARQUE VECINAL: Pv

Usos Permitidos: Espacios abiertos dedicado a la recreación vecinal, al cual se accede peatonalmente y sirve a los residentes inmediatos de todas las edades.

Área mínima: 500.00 metros cuadrados.

Superficie dura e impermeable: Mínimo 20%
Máximo 30%

Superficie suave o impermeable: Mínimo 70%
Máximo 80%

Área de construcción: Máximo 2%

Altura de la Edificación: Máximo un (1) alto.

2- SERVICIO INSTITUCIONAL VECINAL: Siv

Usos permitidos: conjunto de edificaciones destinadas al servicio de salud, de la educación, seguridad, administrativos y religiosos a nivel vecinal.

Área mínima: 250.00 metros cuadrados.

Retiro Frontal: Según categoría de la calle o vía.

Retiro lateral: 1.50 metros

Retiro Posterior: 2.50 metros

Estacionamiento: 1 espacio por cada 40.00 metros cuadrados
1 espacio para carga y descarga

Área de Ocupación Máxima: 60% sin retiros

Área libre del lote: 25%

Área verde: 15% del área del lote

Altura: Planta Baja mas un alto

3- SERVICIO Institucional Urbano: Siu

Usos permitidos: conjuntos de edificaciones destinados al servicio de la salud, educación, seguridad, administrativo y religiosos a nivel urbano.

Área mínima: 500.00 metros cuadrados

Retiro frontal: según categoría de la calle o vía

Retiro Lateral: 1.50 metros

Retiro Posterior: 5.00 metros.

Estacionamientos: 1 espacio por cada 40.00 metros cuadrados.

Servicio Educativo: 1 espacio por cada 60.00 metros cuadrados de construcción.

Servicio de Salud: 1 espacio para la ambulancia.

Ocupación Máxima: 60% sin retiros.

Área libre del lote: 25%

Área verde: 15% del área libre del lote.

Altura: Planta baja más un alto.

4- RESIDENCIAL ESPECIAL MONUMENTAL HISTÓRICA TURÍSTICA. REMHT

Usos permitidos: construcción, o modificación de edificios destinados al uso residencial de mediana densidad o de aquellos destinados al hospedaje público de la categoría de hostales, pequeños comercios vecinales o de barrio, venta de artesanía como uso complementario.

Densidad neta: hasta 500 personas por hectáreas.

Área mínima del lote: 160.00 metros cuadrados.

Frente mínimo del lote:

a)- 9.00 ml por unidad de vivienda unifamiliar y bifamiliar.

b)- 7.00 ml por cada unidad de vivienda bifamiliar adosada una al lado de la otra de forma horizontal.

c)- 6.00 ml por unidad de vivienda en hilera.

Fondo mínimo de lote: libre.

Altura máxima: planta baja y (3) tres (12.00 metros desde nivel de piso a nivel de cumbre).

Área de Ocupación máxima: 60% del área del lote.

Área libre mínima: 40% del área del lote.

Línea de construcción: La establecida en el documento oficial de servidumbre y líneas de construcción ó 2.50 mts. mínimo, a partir de la línea de propiedad.

Retiro Lateral mínimo:

a)- Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino

b)- Para lotes con frente de 10.00 mts. o menores de 10.00 mts. se permitirá 1.20 mt.

Retiro posterior: 2.50 metros lineales

Estacionamiento: 1 espacio por unidad de vivienda más un (1) espacio para carga y descarga.

5-DEFINICIÓN DE CONCEPTOS:**CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO CMH**

Sitio histórico, turístico, social, cultural y arqueológico que constituye un recurso singular con gran potencial para el estudio y la divulgación de datos sobre las características de las colonias hispanoamericanas tempranas del Pacífico. (Fuente: Plan Maestro de Panamá Viejo).

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO:

Hospedaje Público son aquellos que constituyen una estructura total de habitaciones turísticas conformando un conjunto independiente en donde se provee de manera permanente servicios de alojamiento y otros servicios complementarios demandados por el turista.

HOSTALES FAMILIARES:

Son establecimientos pequeños de alojamiento público turístico permanentes, con características de pensión que resalta la hospitalidad y valores autóctonos de la región y/o país; operado por un individuo, familia o asociación que resida junto a las habitaciones o casas, puestos al servicio del alojamiento público turístico. Deben estar ubicados en un sitio eminentemente turístico y ligado a la arquitectura popular o histórica del área.

ARTÍCULO TERCERO: Todo proyecto que se ubique dentro del Conjunto Monumental Histórico deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

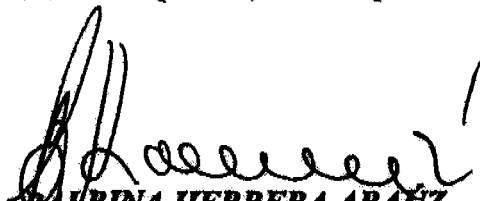
ARTÍCULO QUINTO: Queda eliminadas los códigos de zona que regían para este sector: Panamá Viejo, Puente del Rey y Villa del Rey.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

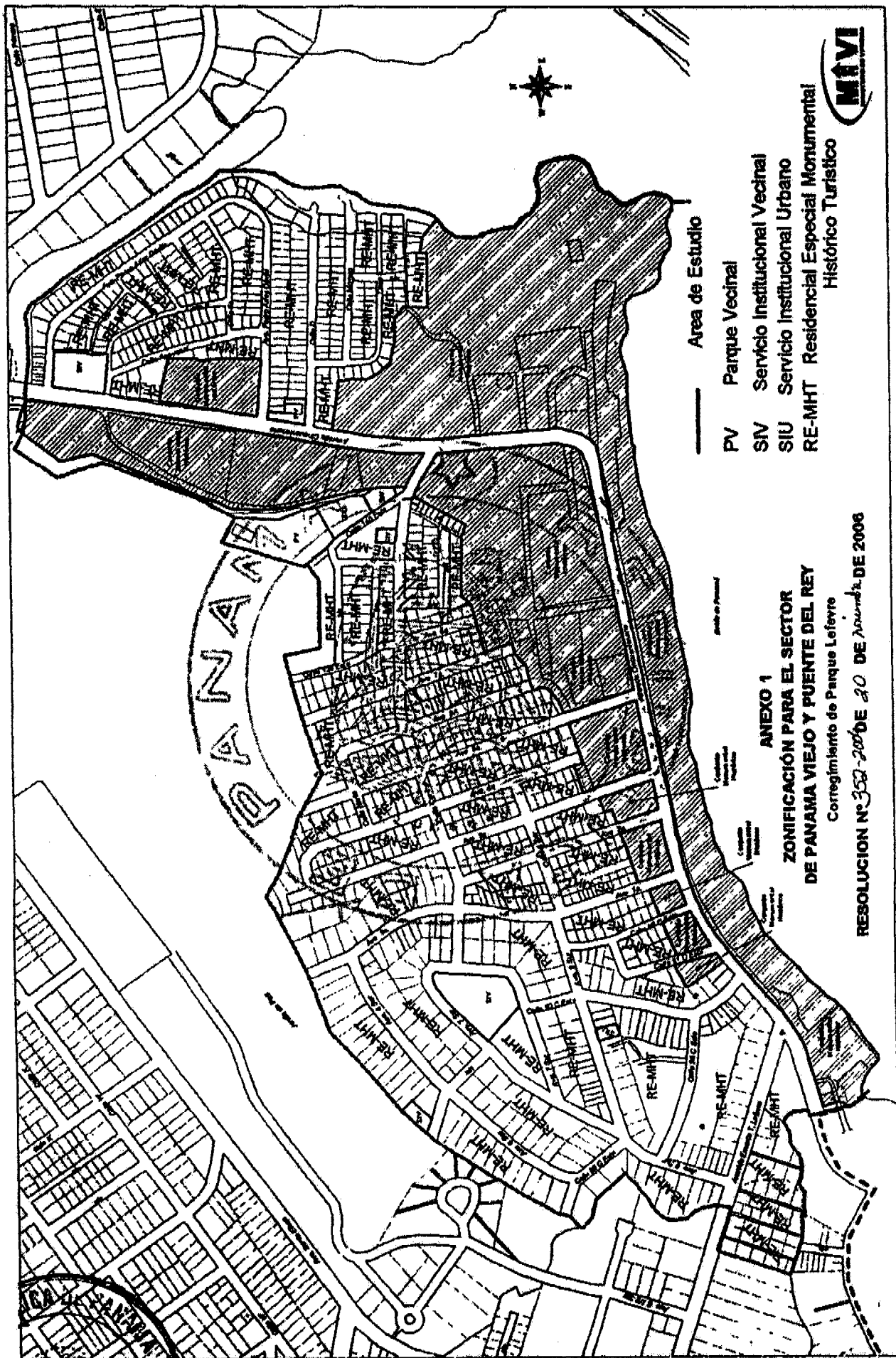
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


RAIBINA HERRERA ARAÚZ
Ministra de Vivienda


DORIS ZARATA
Vice-Ministra de Vivienda



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2006
(De 15 de noviembre de 2006)

**“Por medio del cual se establecen los Requisitos Sanitarios
para la Importación de algunos alimentos preenvasados”**

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han establecido nuevas recomendaciones, como referencia para establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, respectivamente.

Que la República de Panamá respetando los compromisos adquiridos al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997 “Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones”, se asegura de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que estén basadas en principios científicos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, luego de la revisión y análisis de la información requerida para realizar el análisis de riesgo de los alimentos descritos en el presente Resuelto, considerando las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional contemplados en los reportes de peligros relacionados con este tipo de alimentos preenvasados.

Que dicho análisis de riesgo concluye en que los alimentos preenvasados descritos en el presente Resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que los Requisitos sanitarios para los alimentos preenvasados descritos en este Resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la minimización de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de los alimentos preenvasados, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
0305.10.00	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.
0305.20.00	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.
0305.30.10	Bacalaos secos, salados o en salmuera, sin ahumar.
0305.30.90	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar, excepto bacalao.
0305.41.00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho) ahumado, incluidos los filetes.
0305.42.00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) ahumados, incluidos los filetes.
0305.49.10	Bacalao ahumado.
0305.49.90	Pescado ahumado, incluidos los filetes, excepto salmones, arenques y bacalao.
0305.51.00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) seco, incluso salado, sin ahumar
0305.59.00	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar excepto bacalaos.
0305.61.00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) salados sin secar ni ahumar y en salmuera.
0305.62.00	Bacalaos salado sin secar ni ahumar (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
0305.63.00	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.) salado sin secar ni ahumar y en salmuera.
0305.69.00	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera excepto arenques, bacalaos y anchoas.
0306.21.20	Langostas secas, saladas o en salmuera
0306.21.30	Langostas cocidas en agua o vapor, sin pelar
0306.22.20	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.) Secos, salados o en salmuera
0306.22.30	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.) Cocidos en agua o vapor, sin pelar
0306.23.12	Camarones, langostinos Secos, salados o en salmuera
0306.23.13	Camarones, langostinos Cocidos en agua o vapor, sin pelar.
0306.23.92	Decápodos natantia Secos, salados o en salmuera excepto Camarones y langostinos.
0306.23.93	Decápodos natantia Cocidos, en agua o vapor, sin pelar excepto Camarones y langostinos.
0306.24.20	Cangrejos secos, salados o en salmuera
0306.24.30	Cangrejos cocidos en agua o vapor, sin pelar
0306.29.20	Crustáceos n.e.e.p. secos, salados o en salmuera
0306.29.30	Crustáceos n.e.e.p. cocidos en agua o vapor, sin pelar
0306.29.40	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana n.e.e.p.(no expresados en otra parte)
0403.90.12	Suero de mantequilla (Babeurre) Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas o cacao.
0405.90.10	Aceite de mantequilla (aceite butírico)
0710.10.00	Papas (incluso "silvestres"), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.21.10	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) con vaina, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.21.90	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.22.10	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp. <i>Phaseolus</i> spp.) con vaina, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.22.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp. <i>Phaseolus</i> spp.) desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.

Fracción	Descripción del producto alimenticio
0710.29.10	Habas verdes con vaina, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.29.20	Habas verdes desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.29.90	Hortalizas (incluso "silvestres"), de vaina, incluso desvainadas n.e.e.p., aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.30.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.40.10	Maíz en mazorca, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.40.20	Maíz en grano, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.10	Aceitunas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.20	Alcaparras, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.30	Cebollas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.40	Hongos, setas y trufas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.50	Ajos, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas..
0710.80.60	Tomates, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.91	Apio, sin mezclar, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0710.80.92	Lechugas, sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.93	Repollos (col lombarda o col común), sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.94	Zanahorias, sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.95	Remolacha, sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.96	Brócoles ("brocoli"), sin mezclar, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0710.80.97	Coliflor, sin mezclar, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0710.80.98	Coles de Bruselas, sin mezclar, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0710.80.99	Hortalizas (incluso silvestres) n.e.e.p., sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.90.00	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0711.20.00	Aceitunas conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0711.30.00	Alcaparras conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0711.40.00	Pepinos y pepinillos conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.51.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.59.00	Hongos y trufas (excepto los hongos del género <i>Agaricus</i>), conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.11	Cebollas, sin mezclar, conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0711.90.12	Tomates, sin mezclar, conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.13	Ajos, sin mezclar, conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.14	Apios, sin mezclar, conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.19	Legumbres y hortalizas n.e.e.p., sin mezclar, conservados provisionalmente (con gas

Fracción	Descripción del producto alimenticio
	sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.90	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres), conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0712.20.00	Cebollas secas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
0712.31.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.32.00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>) secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.33.00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.39.00	Hongos y trufas secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, n.e.e.p.
0712.90.10	Tomates secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.90.20	Ajos en polvo, pero sin otra preparación.
0712.90.90	Hortalizas y mezclas de hortalizas (incluso silvestres) secas, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, n.e.e.p.
0714.10.31	Raíces de mandioca (yuca) congelados, incluso troceados o en pellets.
0714.20.31	Batatas (boniatos, camotes) congelados, incluso troceados o en pellets.
0714.90.11	Ñame congelado, incluso troceados o en pellets.
0714.90.91	Raíces y tubérculos congelados, incluso troceados o en pellets, n.e.e.p.
0811.10.00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar o edulcorados de otro modo.
0811.20.10	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar o edulcorados de otro modo.
0811.20.90	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados (exceptuando aquellas con adición de azúcar o edulcorados de otro modo).
0811.90.11	Frutas y otros frutos de clima tropical, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, azucarados o edulcorados de otro modo.
0811.90.19	Frutas y otros frutos (exceptuado los de clima tropical), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, azucarados o edulcorados de otro modo.
0811.90.21	Frutas y otros frutos de clima tropical, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
0811.90.29	Frutas y otros frutos (exceptuado los de clima tropical), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
0812.10.00	Cerezas conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0812.90.11	Fresas (frutillas) conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0812.90.19	Frutas y otros frutos de clima no tropical (exceptuando las fresas) conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0812.90.20	Frutas y otros frutos de clima tropical conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0814.10.20	Cortezas de agrios (cítricos) congeladas.
0814.10.40	Cortezas de agrios (cítricos) presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
0814.20.20	Cortezas de melones congeladas.
0814.20.40	Cortezas de melones presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
0814.30.20	Cortezas de sandías congeladas.
0814.30.40	Cortezas de sandías presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.

Fracción	Descripción del producto alimenticio
1302.12.00	Jugos y extractos vegetales de regaliz
1302.13.00	Jugos y extractos vegetales de lúpulo
1302.31.00	Agar-agar.
1302.32.00	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados
1504.10.00	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones
1504.20.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1504.30.10	Aceite de espermaceti
1504.30.90	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
1507.10.00	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado
1507.90.00	Aceite refinado de soja
1508.10.00	Aceite en bruto de mani o cacahuete.
1508.90.00	Aceite refinado de mani o cacahuete.
1509.10.00	Aceite de oliva virgen.
1509.90.00	Aceite de oliva refinado.
1510.00.00	Aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09
1511.10.00	Aceite de palma en bruto
1511.90.00	Aceite de palma refinado
1512.11.00	Aceites de girasol o cártamo, en bruto
1512.19.00	Aceites de girasol o cártamo, refinados
1512.21.00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin el gósipol.
1512.29.00	Aceite de algodón refinado
1513.11.00	Aceite de coco (de copra) en bruto
1513.19.00	Aceite de coco (de copra) refinado
1513.21.00	Aceites de almendra de palma o de babasú en bruto
1513.29.00	Aceites de almendra de palma o de babasú refinado
1514.11.00	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, en bruto
1514.19.00	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, refinado
1514.91.00	Aceite de mostaza en bruto
1514.99.00	Aceite de mostaza refinado
1515.11.00	Aceite de lino (linaza) en bruto
1515.19.00	Aceite de lino (linaza) refinado
1515.21.00	Aceite de maíz en bruto
1515.29.00	Aceite de maíz refinado
1515.30.10	Aceite de ricino en bruto.
1515.30.90	Aceite de ricino refinado
1515.40.10	Aceite de tung en bruto
1515.40.90	Aceite de tung refinado
1515.50.10	Aceite de sésamo (ajonjolí) en bruto
1515.50.90	Aceite de sésamo (ajonjolí) refinado
1515.90.10	Aceite de jojoba y sus fracciones
1515.90.21	Aceites vegetales comestibles n.e.e.p. en bruto, sin mezclar
1515.90.29	Aceites vegetales comestibles n.e.e.p. refinados sin mezclar
1516.20.10	Aceites vegetales hidrogenados sin modificar, usados en la industria alimenticia.
1516.20.20	Aceite de ricino hidrogenado sin modificar.
1516.20.90	Grasas y aceites vegetales, hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo, n.e.e.p.
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90.10	Mezcla de aceites vegetales
1517.90.90	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16. y de origen animal.
1518.00.11	Linnoxina.
1518.00.12	Grasas y aceites de linaza modificados químicamente.

Fracción	Descripción del producto alimenticio
1518.00.13	Grasa vegetal deshidratada modificadas químicamente en polvo.
1518.00.91	Aceites de frituras usados para la preparación de alimentos de animales
1518.00.99	Aceites y grasas vegetales modificados químicamente n.e.e.p.
1603.00.10	Extractos y jugos de carne de aves domésticas.
1603.00.20	Extractos y jugos de pescado.
1603.00.90	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos e invertebrados acuáticos.
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar
1704.90.10	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones
1704.90.20	Turrones.
1704.90.30	Maíz insuflado (Palomitas de maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel
1704.90.40	Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas.
1901.10.20	Preparaciones dietéticas para la alimentación infantil a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan leche o sus derivados o huevo
1901.10.30	Preparados para la alimentación infantil de cereal sin leche ni huevo
1901.90.21	Preparados dietéticos a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o leche o derivados de la leche excepto para la alimentación infantil.
1901.90.22	Preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo excepto para la alimentación infantil.
1901.90.23	Preparados dietéticos a base de leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche excepto para la alimentación infantil.
1901.90.50	Polvos para helados
1901.90.61	Los demás preparados de cereales y de féculas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
1901.90.69	Los demás preparados de cereales y de féculas, sin incluir aquellos sin azúcar o edulcorados de otro modo.
19.01.90.90	Otros preparados de cereales y de féculas n.e.e.p.
19.02.11.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que contengan huevo.
19.02.19.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que no contengan huevo.
19.02.20.12	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma de pescado.
19.02.20.19	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma de crustáceos, moluscos o invertebrados acuáticos.
19.02.20.90	Otras pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, n.e.e.p.
19.02.30.00	Otras pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, n.e.e.p.
19.02.40.10	Cuscús sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma.
19.02.40.90	Cuscús cocido, relleno o preparado de otra forma.
19.04.10.10	Palomitas de maíz (Popcorn).
19.04.10.21	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidos a partir de granos de cereales tratados por inflado o tostado, azucarados o edulcorados de otro modo.
19.04.10.23	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado.
19.04.10.24	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso.
19.04.10.29	Hojuelas, conos, copos y análogos n.e.e.p, obtenidos a partir de granos de cereales tratados por inflado o tostado.
19.04.10.90	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado, n.e.e.p.
19.04.20.10	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de maíz tostados o inflados.
19.04.20.20	Las demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso.
19.04.20.90	Otras preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, n.e.e.p.
19.04.90.00	Otros productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado n.e.e.p.; cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte
19.05.10.00	Pan crujiente llamado "Knackebrot"
19.05.20.00	Pan de especias

Fracción	Descripción del producto alimenticio
19.05.31.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante)
19.05.32.00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")
19.05.40.10	Pan tostado y productos similares tostados, sin adición de azúcar, miel, huevo, materias grasas, queso o frutas
19.05.40.90	Pan tostado y productos similares tostados, exceptuando aquellos con adición de azúcar, miel, huevo, materias grasas, queso o fruta.
19.05.90.10	Hostias
19.05.90.21	Pan y galletas de mar.
19.05.90.29	Otros panes y productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas, exceptuado el pan y galletas de mar
19.05.90.30	Galletas de soda o saladas.
19.05.90.40	Las demás galletas
19.05.90.50	Abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso
19.05.90.60	Los demás productos de pastelería congelados
19.05.90.90	Otros productos de panadería, pastelería o galletería n.e.e.p.
2104.10.11	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor a base de carne, incluso de sus extractos o jugos.
2104.10.12	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor a base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos o jugos.
2104.10.13	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor de legumbres u hortalizas, sin tomate.
2104.10.21	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor de pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de tipo oriental.
2104.10.22	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos.
2104.10.24	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor de legumbres u hortalizas sin tomate (vegetariana).
2104.10.30	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de pasta o en polvo.
2104.10.91	Sopas condensadas envasadas herméticamente de pescado, crustáceos o moluscos
2104.10.92	Sopas condensadas envasadas herméticamente de pollo de todas clases; de pavo de todas clases.
2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
2106.90.20	Gomas de mascar (chicles), para diabéticos.
2106.90.30	Polvos para helados.
2106.90.41	Preparaciones para budines, flanes, postres, gelatinas (excepto la de hueso de rumiantes) azucarados o edulcorados de otro modo.
2106.90.70	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.
2106.90.80	Sabores artificiales para la preparación industrial de alimentos.
2106.90.91	Preparaciones para embutidos a base de proteínas.
2106.90.92	Proteína hidrolizada
2201.10.10	Agua mineral sin gasear artificialmente, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
2201.10.20	Agua gaseada sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
2201.90.10	Hielo y nieve
2201.90.20	Aguas potables.
2202.10.10	Bebidas gaseosas
2202.90.11	Bebidas a base de leche, con o sin cacao.
2202.90.20	Bebidas de dieta con sabor a café
2202.90.30	Las demás bebidas dietéticas; tónicos reconstituyentes.
2202.90.40	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales.
2203.00.10	Cerveza de Malta con valor CIF de B/0.76 o más por litro.

Fracción	Descripción del producto alimenticio
2203.00.90	Cerveza de Malta con valor de CIF de menos de B/ 0.76 por litro
2204.10.10	Vino espumoso (Champagne)
2204.21.11	Vino generoso o vino de postre: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:
2204.21.21	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2204.21.91	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2204.29.11	Vino generoso o vino de postre: Vino generoso o vino de postre: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2204.29.21	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2204.29.91	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2204.30.00	Los demás mostos de uva.
2205.10.11	Vermut con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2205.10.20	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio.
2205.10.30	Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso aromatizados, con adición de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6% vol.
2205.10.40	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos, sin adición de anhídrido carbónico
2205.90.11	Vermut Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2205.90.20	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio.
2205.90.30	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos.
2206.00.11	Vinos de pasas con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.
2206.00.20	Sidra.
2206.00.30	Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 6.0% vol.
2206.00.40	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.
2206.00.91	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2208.20.10	Aguardiente de vino o de orujo de uvas (coñac, brandy, etc.), en envases originales para su expendio al por menor
2208.20.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.30.10	Whisky con valor C.I.F. menor de B/.70.00 cada caja (12 unidades)
2208.30.20	Whisky Con valor C.I.F. igual o mayor de B/.70.00 cada caja (12 unidades)
2208.30.30	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.40.10	Ron y demás aguardientes de caña, en envases originales para su expendio al por menor
2208.40.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.50.10	Gin y Ginebra, en envases originales para su expendio al por menor
2208.50.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.60.10	Vodka de graduación alcohólica superior a 60° gl (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.60.20	Vodka de graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. mayor a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.60.30	Vodka de graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. menor o igual a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)

Fracción	Descripción del producto alimenticio
2208.60.40	Vodka de graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. menor o igual a B/.2.50 por litro a granel (bulk).
2208.60.50	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.70.10	Licores con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero igual o inferior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.70.20	Licores con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.70.30	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.90.11	"Tequila" y "mezcal" (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.12	Los demás aguardientes, de graduación alcohólica superior 60° GL (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.13	Los demás aguardientes, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. superior a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.14	Los demás aguardientes, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/.2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.15	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)
2208.90.16	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas Alcohol etílico sin desnaturalizar, con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol. (carente de principios aromáticos):
2208.90.21	De graduación alcohólica superior 60° G.L: (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.22	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. superior a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.23	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/.2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.24	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/.2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk).
2208.90.25	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.90.30	Dilución acuosa de zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, mezclada con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 6% vol., (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.41	Bebidas compuesta de "Ron" y "Cola", con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.42	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.43	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero inferior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.44	Con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.91	De graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.92	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2209.00.10	Vinagre comestible
2209.00.20	Sucedáneos comestibles del vinagre
3301.11.00	Aceites esenciales de bergamota (mandarina)
3301.12.00	Aceites esenciales de naranja.
3301.13.00	Aceites esenciales de limón
3301.14.00	Aceites esenciales de lima
3301.19.00	Aceites esenciales de cítricos n.e.e.p
3301.21.00	Aceites esenciales de geranio
3301.22.00	Aceites esenciales de jazmín

Fracción	Descripción del producto alimenticio
3301.23.00	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín
3301.24.00	Aceites esenciales de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)
3301.25.00	Aceites esenciales de mentas excepto de menta piperita.
3301.26.00	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver").
3301.29.10	Aceites esenciales de vainilla
3301.29.90	Aceites esenciales n.e.e.p.
3302.10.11	Amargos, tinturas y materias aromatizantes para la preparación industrial de bebidas alcohólicas.
3302.10.12	Concentrados para la fabricación industrial de bebidas alcohólicas con su tenor de no alcohol superior a lo admitido en los productos potables de venta al por menor.
3302.10.19	Mezclas alcohólicas con sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria alimentaria o de bebida n.e.e.p.
3302.10.91	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0.5% vol, para dar sabor a bebidas alcohólicas.
3302.10.99	Mezclas no alcohólicas con sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria alimentaria o de bebida n.e.e.p.
3501.10.00	Caseína
3502.11.00	Ovoalbúmina seca.
3502.20.00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3503.00.11	Jalea a base de gelatina (excepto la de hueso de rumiantes).
3503.00.12	Gelatina en polvo o en copos, sin endulzar ni aromatizar de otro modo (excepto la de hueso de rumiantes).
3917.10.10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos para embutidos.
3917.32.10	Envueltas tubulares de material plástico para embutidos sin reforzar ni combinar con otras materias
3917.39.91	Envueltas tubulares de material plástico para embutidos reforzadas o combinadas con otros materiales.
3923.21.10	Bolsas de polímeros de etileno recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruídas termoencogibles; bolsas coextruídas para cocción de jamones.
3923.29.20	Bolsas de polímeros n.e.e.p. recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruídas termoencogibles; bolsas coextruídas para cocción de jamones.

SEGUNDO: Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, remitido mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.
2. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o animal, respectivamente.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

TERCERO: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de

aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

QUINTO: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de dichos productos alimenticios preenvasados en la República de Panamá.

SEXTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

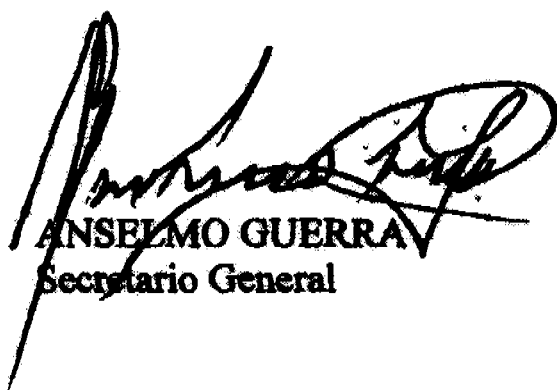
SÉPTIMO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA
Secretario General

CAJA DE SEGUROS SOCIAL
RESOLUCIÓN NO. 39,159-2006-J.D.
(de 26 de octubre de 2006)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley Nº.51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la institución, mediante resolución.

Que el Director General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica, sometió a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de Reglamento para el otorgamiento de los beneficios de prótesis dental, lentes y auxilios de funeral.

Que la Junta Directiva aprobó en la sesión del 11 de julio de 2006, mediante Resolución Nº 38,845-2006-J.D. de igual fecha, el Reglamento para el otorgamiento de los beneficios de prótesis dental, lentes y auxilio de funeral.

Que es necesario modificar la parte resolutive de la Resolución Nº 38,845-2006-J.D. de 11 de julio de 2006, en cuanto a las normas jurídicas que deroga dicha resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución Nº 38,845-2006-J.D. de 11 de julio de 2006, la cual dirá así:

***APROBAR**, en Segundo Debate el Reglamento para el otorgamiento de los beneficios de prótesis dental, lentes y auxilio de funeral, en sesión celebrada el 11 de julio de 2006.

Este Reglamento deroga la Resolución 20,184-2001-J.D. de 16 de enero de 2001 de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, como fue publicado en la Gaceta Oficial 24,242 de 14 de febrero de 2001, por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Programa de Rehabilitación Protésica Dental para Pensionados y Jubilados y el Reglamento de Lentes de 1º de octubre de 1987, como fue publicado en la Gaceta Oficial 20,988 de 11 de febrero de 1988, así como todos los reglamentos y resoluciones de Junta

Directiva que contravengan lo dispuesto en este reglamento y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

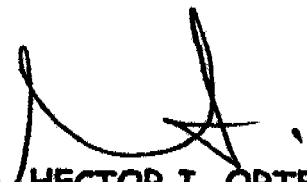
REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación."

Es necesario indicar que este Reglamento fue publicado en la Gaceta Oficial 25,607 de 10 de agosto de 2006, y a excepción de la presente modificación el contenido restante de la Resolución 38,845-2006-J.D. mantiene su vigencia.

SEGUNDO: ORDENESE el envío de la presente resolución a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 1 y 2 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

CÚMPLASE,



ING. HECTOR I. ORTEGA G.
Presidente de Junta Directiva



DR. PABLO VIVAR GAITÁN
Secretario de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No. CNV 216-06

De 20 de septiembre de 2006

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando del día 20 de septiembre de 2006, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.

Que mediante memorando presentado el día 20 de septiembre de 2006, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Valores, Rolando de León de Alba., y en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, solicita se le declare impedido para conocer, decidir o gestionar acciones, consultas o trámites relacionados con suspensión de la negociación de las acciones comunes de GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.

El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Valores, Rolando de León de Alba, señala en su solicitud los hechos constitutivos de la causal de impedimento:

"En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 38 de 2000 y en tiempo oportuno me manifiesto impedido para conocer del proceso al tenor del artículo 118, numeral 7, de la Ley 38 de 2000.

En aras de la más completa transparencia y para el logro de la condición de total desapego que debe rodear todo pronunciamiento de la CNV solicito que se continúe el trámite señalado en la Ley 38 de 2000 (artículo 122 y siguientes).

Que ante las consideraciones planteadas por el Comisionado Rolando de León de Alba, los Comisionados Carlos Barsallo, Comisionado Vice Presidente, y Yanela Yanisselly, Comisionada, a.i., han considerado procedente declarar al Comisionado De León de Alba impedido del conocimiento para decidir o gestionar acciones, consultas o trámites relacionados con suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.** tal y como consta en Acta de Reunión de Comisionados No.122 del día 20 de septiembre de 2006.

Que en dicha reunión, ante la separación del conocimiento para decidir sobre el tema en mención, del Comisionado DE LEÓN DE ALBA, se decidió nombrar como Comisionada AD-HOC, para conocer de la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**, a Doris de Núñez, Directora Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, a.i.

En consecuencia se,

RESUELVE

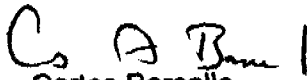
PRIMERO: Declarar legal el impedimento manifestado por el Comisionado Rolando de León de Alba, para conocer de la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

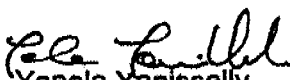
SEGUNDO: Se designa a Doris de Núñez, Directora Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, a.i., como Comisionada Ad-Hoc, para conocer de la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

Se advierte que contra el artículo primero de la presente Resolución que califica el impedimento y conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, no cabe recurso alguno.

Fundamento Legal: Artículo 118 y siguientes de la Ley 38 de julio de 2000 y Decreto Ley 1 de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Carlos Barsallo
Comisionado Vice Presidente


Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**ACUERDO N° 148**

De 1° de diciembre de 2006

Por el cual se derogan los Acuerdos N° 58 del 15 de junio de 1993 y el N° 17-A de 18 de enero de 2005 y se dictan otras disposiciones relacionadas con el libre y seguro tránsito peatonal por las aceras y los predios donde se realizan obras de construcción.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la acera es de uso público para la circulación segura y expedita de los peatones;

Que en las construcciones que se llevan a cabo dentro del área de la Ciudad de Panamá, las empresas constructoras impiden el paso de peatones por las aceras con vallas, materiales y equipo;

Que esta práctica constituye incomodidad y peligro para los usuarios de las aceras, quienes se ven obligados a circular por las calles, exponiendo su seguridad;

Que en las edificaciones en donde existan riesgos de accidentes, se deben construir vallas, cobertizos, mallas o aleros de protección.

Que de conformidad con el Parágrafo Tercero, Capítulo Primero, Título III, del Libro III del Código Administrativo, es competencia del Municipio velar por la comodidad y seguridad de la población, garantizando el libre tránsito de los ciudadanos;

Que el Artículo 8, Numeral 4 de la Ley No 6 de 1 de febrero de 2006, establece que los Municipios pueden dictar Acuerdos Municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes nacionales y regionales;

Que se requiere adoptar con carácter urgente medidas tendientes a regular esta materia dentro del área del distrito de Panamá;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los constructores que realicen obras y edificaciones en el distrito de Panamá, están en la obligación de construir vallas perimetrales, instalar redes de retención de escombros, mallas de protección, mallas de precaución y cobertizos sobre las aceras, para garantizar la libre y segura circulación de los peatones.

ARTICULO SEGUNDO: Los constructores, propietarios o promotores de obras, de construcción de cualquier naturaleza, que ejecuten proyectos en el área metropolitana del distrito de Panamá, están obligados a construir aceras peatonales de 2.20mts. de ancho, con superficies uniformes, planas y continuas con revestimiento y acabado antideslizante, similar al instalado en el exterior de las obras que ejecutan.

PARÁGRAFO: Para lograr ésta ampliación en el ancho de las aceras, se elimina el área verde o cordón de grama que actualmente forma parte de las servidumbres viales.

ARTICULO TERCERO: Los estacionamientos frontales sólo podrán construirse después de la acera, de manera tal que esta quede totalmente libre. Los accesos vehiculares a las áreas de estacionamiento en su intersección con las aceras, será por medio de rampas con pendientes longitudinales de 5% a partir del cordón de la rodadura de la vía en una distancia de 0.60mt.

asegurando así la continuidad de las aceras. La construcción debe incluir rampas de acceso en las esquinas para que las personas puedan utilizarlas de forma segura.

ARTÍCULO CUARTO: En toda edificación donde existan riesgos de accidentes se construirán vallas, cobertizos y aleros de protección.

Los aleros de protección o mallas inclinadas se usaran a seis metros (6.00 mts) por debajo de la losa donde se realiza el vaciado, de igual manera estos elementos de protección serán instalados en los perímetros colindantes con edificaciones, los cuales deben tener una longitud de cinco metros (5.00 mts). En todos los pisos donde se construyan losas y no se han construido las paredes se deben colocar barandales perimetrales, estos serán de un material sólido y resistente y tendrá uno punto diez metros (1.10m) de alto. Los aleros de protección o mallas inclinadas deben tener una resistencia para soportar una carga mínima no menor de doscientos kilogramos (200kg). Deben colocarse mallas verticales para impedir que los objetos y materiales que se desprenden de áreas superiores, sean proyectados fuera del perímetro de la obra a fin de evitar daños a personas, obreros o bienes de terceros. Deben colocarse barandas en todos los orificios de losa o donde exista posibilidad de caída de los obreros, estos barandales deben estar formados por postes de tubos de dos pulgadas (2") de diámetro espaciados a un metro (1 m), y pasamano confeccionado de carriolas de dos pulgadas por cuatro pulgadas (2" X 4") calibre 16 ubicados tanto en la parte superior media e inferior como rodapié. Los postes deben tener una base formada por una placa de cuatro pulgadas por seis pulgadas por tres dieciseisavos (4" X 6" X 3/16) anclados a la losa mediante pernos de expansión, los cuales deben resistir una carga no menor de 200 kilogramos (200 kg) aplicables en cualquier dirección.

Lo anterior debe ser certificado por el Laboratorio de Materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá y supervisado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTICULO QUINTO: En la construcción de la losa se deben colocar aleros no menores de un metro (1.00 m) con barandales de seguridad, los cuales se prolongarán a la distancia mínima señalada desde el borde de la losa.

Las Vallas deben ser certificadas por el Laboratorio de Resistencia de Materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá, donde se realizarán las pruebas para garantizar su calidad. Dicha certificación debe colocarse en un lugar visible junto al permiso de construcción.

ARTICULO SEXTO: La Dirección de Obras y Construcciones exigirá que en toda obra, los obreros en riesgos de caída libre estén asegurados mediante arneses y líneas de vida ancladas a estructuras seguras. Todo obrero debe contar con el equipo de seguridad mínimo exigido por el Ministerio de Trabajo y la Oficina de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO SEPTIMO: El Constructor está obligado a solicitar a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales permiso para la utilización temporal de la acera únicamente para cargar y descargar materiales de construcción, ó para acceder al área de construcción, guardando un espacio que no ocupe más de 1.20m lineales del largo de la acera por el 40% de su ancho. En caso de que la carga y descarga de los materiales, obstruya u obstaculice más del área estipulada en el párrafo anterior, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, obligará al constructor a reubicar los elementos motivo del obstáculo en un sitio más adecuado; en caso de no existir área de acera, la actividad de carga y descarga se realizará dentro de la propiedad.

Los promotores, constructores o responsables de la obra para la segura y libre circulación peatonal están obligados a construir un cobertizo de protección, sobre toda la acera el cual

debe ser con columnas de tubo de dos pulgadas (2") espaciados a tres metros (3M), la viga de techo debe ser de carriolas doble de dos pulgadas por 6 pulgadas (2" X 6") calibre 16 y la vigueta de carriola de dos pulgadas por cuatro pulgadas (2" X 4") espaciadas a .60 centímetros (0.60 cms). La cubierta debe ser de acero galvanizado calibre veintiséis (26) y debajo de la cubierta debe tener una malla de ciclón calibre doce (12), la que será verificada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para garantizar la libre y segura circulación peatonal. El área de la servidumbre (acera, cordón, área verde, calle etc.) no podrá ser utilizada para la instalación de las casetas de construcción, depósito de materiales, oficina de profesionales, sanitarios portátiles, u otro objeto de manera temporal, ni permanente.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones vigentes que garantizan la seguridad en las construcciones y de las estructuras mecánicas temporales en que se involucre la seguridad de obreros, peatones y bienes de terceros.

ARTICULO NOVENO: El constructor debe cumplir con las normas básicas de ornato y salubridad en las áreas circundantes al proyecto.

Los desechos orgánicos e inorgánicos, deben ser depositados en los lugares destinados para ese fin, así como el desalojo de los residuos de materiales sólidos que se produzcan por razón de la obra en ejecución, tales como: caliche, arena, concreto entre otros, de tal forma que éstos no sean canalizados y evacuados en los tragantes y/o líneas pluviales, para evitar su obstrucción.

ARTICULO DECIMO: El constructor debe programar las actividades que generen ruidos excesivos durante la jornada diurna de trabajo a fin de evitar que afecten la tranquilidad de los colindantes, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto N°306 del 4 de septiembre de 2002 expedido por el Ministerio de Salud y el Acuerdo N°57 del 23 de mayo de 2006 del Consejo Municipal, contra el ruido.

ARTICULO UNDECIMO: El Constructor debe contar con la autorización de las entidades competentes para realizar actividades que impliquen obstrucción temporal de vías, manejo de explosivos y otras que requieren medidas de seguridad extraordinarias. Dicha autorización debe permanecer en el proyecto.

ARTICULO DUODÉCIMO: En relación a las estructuras temporales, como los montacargas, los responsables de su manejo están obligados a mantener las puertas cerradas durante su ascenso. Al hacer parada en cualquiera de los pisos, la puerta de salida debe estar a nivel de la rasante de la losa en que se hace la estación.

Los edificios constituidos por varias plantas o pisos, al utilizar el montacargas éste no debe estar separado a más de 0.30m de la rasante de losa. En caso de existir alguna separación, los responsables del montacargas sustentar el motivo de dicha separación la cual deberá ser incluida en la ficha técnica para el permiso del montacargas. El montacargas deberá contar con una rampa de acceso a la losa, la cual debe ser una estructura que resista doscientos kilogramos (200kg) máximo, además deberá estar provista de un barandal de material sólido y resistente. El diseño y cálculo de esta estructura (rampa y barandal) debe ser presentada junto a la ficha técnica del Permiso de Montacargas. El área de la ubicación del montacargas, área de carga y área de aterrizaje eléctrico debe estar bien identificada y protegida mediante un cercado.

En la obra deben reposar los documentos que avalan el mantenimiento de los equipos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las instalaciones eléctricas temporales que se requieran en una obra en construcción, deben ser realizadas bajo la supervisión de un profesional

eléctrico. Estas deben cumplir con la instalación adecuada y correcta. El conductor a tierra deber ser la correspondiente a la capacidad del interruptor principal. La medición temporal, el interruptor principal y los demás paneles de protección deben estar protegidos contra la lluvia y la humedad. Los cables de alimentación de los diferentes equipos de trabajo deben estar conectados al disyuntor de circuito de protección (breackeres), no deben estar empalmados, ni deteriorados, ni deben correr por el piso.

El área donde se ubiquen dichas instalaciones debe ser de fácil acceso y, debe estar protegida y cercada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los promotores y constructores que ejecuten obras y proyectos de construcción en el Distrito de Panamá, deben cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el presente acuerdo. La omisión de tales medidas, los hará responsables por lo daños que puedan causar y dará lugar a la suspensión de la obra.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En toda construcción en que se realicen excavaciones en las cuales el suelo pudiese ser inestable, se deben proteger las paredes verticales, según el tipo de suelo, con estructuras ó conformar taludes con un ángulo de reposo para evitar el desplome del material y por consiguiente pérdidas de vidas. En los casos que las obras en construcción colinden con taludes y seguidamente a estos halla edificaciones existentes, los responsables de las obras deben conformar dichos taludes mediante el sistema más apropiado, que garantice la estabilidad utilizando un sistema de apuntalamiento diseñado por un especialista de geotécnica y presentado para su debida aprobación en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales. Colocar barreras de protección en los bordes de los taludes, mesas volantes, tabla estaca, a fin de evitar la caída de materiales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las estructuras temporales utilizadas en la construcción como formaletas, puntales, andamios y cerchas, deben someter a verificación su capacidad de carga en los laboratorios de Materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá. Una copia certificada de capacidad de carga de las estructuras, debe permanecer en la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Mediante el presente Acuerdo el Alcalde delega en el Director de Obras y Construcciones Municipales, la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente Acuerdo, de manera tal, que la suspensión sea expedita y efectiva.

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los infractores de lo dispuesto en el presente Acuerdo serán sancionados por el Alcalde del distrito, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo Nº 38 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, con multas que no serán menores de Cincuenta Balboas (B/.50.00) ni mayores de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

PARÁGRAFO: Para la imposición de la sanción, el incumplimiento de las medidas de seguridad que ocasionen daños a las propiedades colindantes, que atenten contra la vida o seguridad de los trabajadores o transeúntes, constituirán agravante al establecer la multa impuesta.

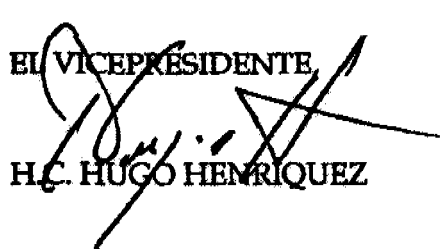
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Acuerdo deroga en todas sus partes los Acuerdos Nos. 58 de 15 de junio de 1993 y el 17-A de 18 de enero de 2005 y empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, el uno (1°) del mes de diciembre del año dos mil seis 2006.

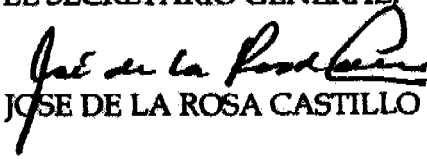
EL PRESIDENTE


H.C. QUIBLAN PANAY G.

EL VICEPRESIDENTE

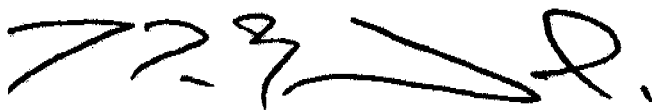

H.C. HUGO HENRIQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL


JOSE DE LA ROSA CASTILLO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 5 de diciembre de 2006

Aprobado:
EL ALCALDE


JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL


NORBERTA A. TEJADA CANO

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiuno de julio de dos mil seis.

Se ha solicitado en el Departamento de Asesoría Legal, mediante expediente 796, suscrito por el señor **ANEL ZÚÑIGA**, se solicita corrección de la Nota Marginal de Advertencia fechada 3 de abril de 2006, que recayó sobre la ficha 206784 BM, documento **REDI 843626**, correspondiente al Asiento 145355 del Tomo 2005 del Diario, por la cual ingresó la Escritura Pública Nº 1285 de 23 de agosto de 2005, proferida por la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí.

En este sentido de las constancias registrales se advierte que la Nota Marginal de Advertencia fechada 3 de abril de 2006, tienen los siguientes anomalías:

1. En el primer párrafo, última línea de la parte motiva de la Resolución se expresa "...hipoteca de bien inmueble" cuando debió expresar, "...hipoteca de bien mueble". ✓
2. En el tercer párrafo, segunda línea se la parte motiva de la Resolución se expresa, "...que no se incumplió con el.." cuando debió expresar, "no se cumplió con el..". ✓
3. En la parte resolutive de la Resolución de la Nota Marginal de Advertencia, previamente citada se estableció que, "...se inscribió por error el Asiento 14355 del Tomo 2005.." cuando debió expresar Asiento 145355 del Tomo 2005. ✓

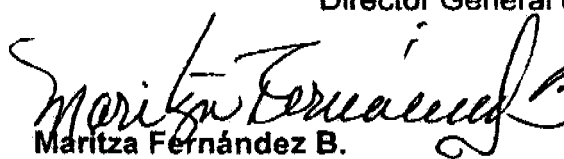
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Que se tenga en cuenta las correcciones señaladas y establecidas en este documento en atención a la Nota Marginal de Advertencia fechada 3 de abril de 2006, correspondiente a la ficha 206784 BM, documento **REDI 843626**, correspondiente al Asiento 145355 del Tomo 2005 del Diario, por la cual ingresó la Escritura Pública Nº 1285 de 23 de agosto de 2005, proferida por la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.
Director General del Registro Publico de Panamá


Maritza Fernández B.
Secretaría de Asesoría Legal/EF

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 110-2006
(de 18 de octubre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S. B. No. 059-2006 de 6 de julio de 2006, otorgó a **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.**, Permiso Temporal por el término de noventa (90) días calendario para llevar a cabo la protocolización e inscripción en el Registro Público de los documentos relativos a su constitución como sociedad anónima;

Que **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.**, ha solicitado por intermedio de sus Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia Internacional definitiva, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.**, se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 533393, Documento 986954, de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 21 de julio de 2006;

Que dentro de la solicitud de Licencia Internacional a favor de **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.** y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y del Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, su integridad e historia profesional; se verificó que el Banco cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación; se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; además se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.**, ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, el depósito requerido por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/250,000.00), que establece el Artículo 42 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que bajo los criterios de análisis previstos para las solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud de **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.**, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.**, Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

[Firma]
Olegario Barrelier

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO (35)
DEL 04 DE OCTUBRE DE 2006.**

**Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal del
Distrito de Renacimiento**

El Concejo Municipal Del Distrito de Renacimiento, en uso de sus Facultades Legales y;

CONSIDERANDO

Que los concejos Municipales deben dictar su Régimen interno para el correcto funcionamiento y organización de sus componentes como órgano deliberante.

Que el concejo Municipal debe promover la transparencia e integridad en sus actuaciones, con normas claras para la adopción de sus decisiones, propiciando la participación ciudadana y el combate la corrupción.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece como funciones de los Concejos dictar su Reglamento Interno, el que debe desarrollar el procedimiento para el desempeño de las sesiones y debates.

ACUERDA

CAPITULO PRIMERO

De la Mesa Directiva y Otros Funcionarios del Concejo

ARTICULO 1: La mesa directiva estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente, escogido por la mayoría de los miembros del Concejo y una Secretaria que no es Concejal.

ARTICULO 2: El Presidente del Concejo tendrá las siguientes funciones:

- 1. Representar al Concejo.**
- 2. Convocar al Concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.**
- 3. Presidir las sesiones y dirigir con orden el debate.**
- 4. Presidir la Comisión de Mesa y nombrar las Comisiones Accidentales necesarias.**
- 5. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo, de la Comisión de Mesa y de las Comisiones.**

6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones, estableciendo el plazo en que deben ser rendido los informes pertinentes.
7. Formular, conjuntamente con la Secretaria el Orden del Día.
8. Sancionar los acuerdos municipales que hayan sido aprobados por insistencia.
9. El presidente debe asistir a la oficina del Concejo, por mínimo dos veces a la semana.

ARTICULO 3: El Vicepresidente, reemplazará al Presidente durante sus ausencias ejerciendo las funciones del cargo.

Cuando el Presidente presente alguna propuesta deberá separarse temporalmente del cargo durante el debate, encargando al Vicepresidente a presidir la sesión.

ARTICULO 4: La Secretaria del Concejo será escogida por los miembros del Concejo por un periodo de cinco (5) años, correspondiente al periodo electoral vigente.

ARTÍCULO 5: Son funciones de la secretaria las siguientes:

1. Convocar a los miembros de la sesión del Concejo.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día.
3. Participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz.
4. Levantar un acta de cada sesión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
6. Certificar los documentos que expida el Concejo a solicitud de parte.
7. Procurar la promulgación de los Acuerdos y Resoluciones adoptado por el Concejo, y debe presentar un informe al Concejo.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por el Concejo.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos remitidos al Concejo.
10. Firmar conjuntamente con el Presidente los Acuerdos que hayan sido sancionados por el Alcalde.
11. Sancionar en conjunto con el Presidente los Acuerdos aprobados por insistencia.
12. Vigilar las funciones del personal asignado a la Secretaria.

ARTICULO 6: El Sub- Secretario (a) ejercerá las mismas funciones del Secretario en ausencia de este. Además colaborará con la Secretaria en la convocatoria y organización de las sesiones y de las reuniones de las diferentes comisiones.

ARTICULO 7: La elección del Presidente y el Vicepresidente será por el término de un (1) año, pudiendo ser reelegido solo hasta por un periodo.

ARTICULO 8: Cuando el Presidente y el Vicepresidente estén ausentes y exista el quórum, el Concejo designará en calidad de Presidente Ad- Hoc el miembro de mayor de edad.

Cuando quien faltará sea el Secretario y no exista la figura del Subsecretario, hará las veces de Secretario Ad- Hoc el miembro de menor edad.

ARTICULO 9: El Abogado Consultor será escogido por los Concejales por el término de los cinco (5) años, correspondiente al periodo electoral vigente.

Son funciones del Abogado Consultor las siguientes:

1. Asesorar y absolver las consultas legales que le formulen la mesa directiva y demás miembros del Concejo.
2. Representar judicialmente al Municipio y al Concejo cuando este autorizado para ello.
3. Asistir a las sesiones y a las reuniones de las comisiones especialmente la de asuntos legales.
4. Cualquier otra función que le asigne la mesa Directiva y el Concejo.

ARTICULO 10: Los demás funcionarios del Concejo serán nombrados por la Comisión de Mesa y estarán bajo la supervisión del Secretario, siempre y cuando no sean nombramientos permanentes.

CAPITULO SEGUNDO

De las Sesiones del Concejo

ARTICULO 11: Las sesiones del Concejo son públicas y se realizarán en un salón de actos habituales, todos los miércoles iniciando a las Diez (10) de la mañana y tendrán una duración de tres (3) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día aprobado si así lo decidieran sus miembros, declarando previamente la sesión permanente.

ARTICULO 12: Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de las 2/3 partes de los miembros del Concejo. En caso de que el presidente, no haga la convocatoria la realizará el Vicepresidente, quien presidirá la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación indicando el motivo de la convocatoria así como el día y la hora de celebrarse la misma.

ARTICULO 13: Cuando el presidente haga el primer llamado a lista, en la hora señalada en este reglamento para comprobar la existencia de quórum y no este presente el numero de miembros requerido, el Presidente podrá realizar

hasta (2) llamados en períodos de 30 minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

(DE NO CONFORMARSE EL QUÓRUM SE TENDRÁ COMO NO REALIZADA LA SESIÓN. PERO SE ANOTARÁ EN UNA LISTA LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS ASISTENTES).

ARTICULO 14: Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la sesión ordinaria en el día señalado en este Reglamento, el Concejo puede disponer su celebración otro día de la semana, pero los que asistieron cobrarán su dieta correspondiente.

ARTICULO 15: Cuando los concejales principales no puedan asistir a la sesión, designarán a su suplente para que ocupe la curul, el que debe tomar posesión del cargo ante el Presidente del Concejo.

ARTICULO 16: Los concejales podrán ausentarse legalmente de las sesiones del Concejo cuando presente excusa escrita al Presidente por las causas que se indican:

- 1- Enfermedad.
- 2- Duelo por la muerte de algún familiar.
- 3- Licencia concedida por el propio Concejo.

CAPITULO TERCERO ***Del Debate***

ARTICULO 17: El debate de los proyectos de Acuerdo y resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración del Concejo, se someterá a discusión siguiendo el orden aprobado en el "Orden del Día".

ARTICULO 18: El "orden del día" será aprobado por la comisión de mesa y tendrá el siguiente orden:

- 1- Comprobación del Quórum
- 2- Invocación Religiosa
- 3- Consideración y aprobación del acta Anterior.
- 4- Lectura de Correspondencia (Enviadas y Recibidas).
- 5- Cortesía de Sala.
- 6- Informe del Presidente
- 7- Informe del Alcalde
- 8- Informe del Tesorero
- 9- Consideración de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones
- 10-Proposiciones (Lo que propongan los miembros del Concejo, el Alcalde y demás funcionarios municipales).
- 11-Asuntos Varios.

ARTICULO 19: El "Orden del Día" podrá ser aprobado en su propuesta con modificaciones.

La suspensión o alteración del "Orden el Día", solo tiene lugar cuando las 2/3 partes de los miembros del Concejo dispongan para tratar algún asunto grave o de urgencia notoria.

ARTICULO 20: Los proyectos de acuerdo y resoluciones que requieran ser discutido inmediatamente en la sesión ordinaria, deberán ser remitidos por los proponentes a la Secretaria por lo menos con dos días hábiles previos a la sesión, anotando la solicitud de urgencia notoria.

ARTICULO 21: Los proyectos de Acuerdo y Resoluciones deberán ser suscritos por el proponente. Los miembros del Concejo que secunde el proyecto o la propuesta también deberán suscribir la misma.

Los miembros del concejo que secunde el proyecto o propuesta también deberán suscribir la misma.

ARTICULO 22: Los proyectos de Acuerdo serán aprobados en un solo debate.

ARTÍCULO 23: Los proyectos de Acuerdo y Resoluciones contenidos en el orden del día serán remitidos por el Presidente a la Comisión respectiva para su análisis y estudio, en un término que no exceda de los (10) días hábiles, sin embargo, el Concejo puede solicitar que se discuta inmediatamente.

ARTÍCULO 24: Los Acuerdos serán aprobados siguiendo el orden señalado en el artículo 41 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. En primer lugar se discutirá la parte dispositiva, artículo por artículo, seguido por el preámbulo o el considerando y por último el título.

ARTICULO 25: En la presentación del proyecto el proponente hará una disposición de motivos, sin que sea interrumpido, salvo para ser llamado al orden.

ARTICULO 26: El proyecto de Acuerdo o Resolución solo podrá ser retirado del "Orden del Día", por el proponente del mismo.

ARTICULO 27: Los miembros del Concejo y demás funcionarios de con derecho a voz, podrán hacer uso de este derecho durante el debate anotándose en una lista que llevará el Secretario. En caso de que el orador o proponente este fuera del "orden del Día", cualquiera de los presentes solicitare al Presidente que haga el llamado al orden.

ARTICULO 28: Cuando la propuesta haya sido debidamente debatida, el Presidente la someterá a votación. Los miembros que estén de acuerdo levantarán la mano para dar su aprobación.

ARTICULO 29: En caso de empate la votación se realizará una vez más y de persistir el resultado, el Presidente tendrá derecho al voto dirimente, es decir que votará dos veces.

ARTICULO 30: El concejo también podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones secretas y nominales.

Las votaciones secretas se realizarán anotando la decisión del Concejal en una boleta sellada y firmada y entregada por el Secretario. Los votos serán depositados en una urna para que posteriormente sean escrutados públicamente.

ARTICULO 31: Las votaciones secretas serán utilizadas para decidir los siguientes asuntos:

- 1- Destitución de los funcionarios municipales cuya competencia corresponde al Concejo.
- 2- La suspensión del miembro del Concejo, que haya sido sancionado con pena privativa de libertad y por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 106 de 1973.
- 3- Cuando se trate de autorización para que el Gobernador suspenda al Alcalde, de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley 106 de 1973.
- 4- Cuando así lo disponga la mayoría de los miembros.

ARTICULO 32: La votación nominal se realizará llamando a lista en orden alfabético a cada concejal para que emita su voto en voz alta. Este mecanismo podrá ser utilizado en la elección de los miembros de la mesa directiva y en cualquier otro momento cuando así lo aprobaré la mayoría.

ARTICULO 33: Aprobado el Acuerdo será suscrito por el Presidente y el Secretario, quién o remitirá el Alcalde para que lo sancione o lo devuelva vetado u objetado dentro del término de los seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo recibe.

En caso de que Acuerdo haya sido vetado el mismo volverá al debate. Si las 2/3 partes de los miembros del Concejo persisten en su aprobación, el Presidente, lo remitirá nuevamente al Alcalde para que lo sancione inmediatamente, de negarse este, el Presidente con asistencia del Secretario, extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará formalmente sancionado.

ARTICULO 34: Una vez el Acuerdo haya sido sancionado deberá ser promulgado en la forma que establece la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPITULO CUARTO

Procesos Especiales

ARTICULO 35: Los miembros del Concejo podrán destituir a los funcionarios cuya designación les compete en virtud de lo establecido en la Ley, en los siguientes casos:

- 1- Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos.
- 2- Condena por falta cometida en el ejercicio del cargo en sentencia dictada por autoridad judicial.
- 3- Mala Conducta
- 4- Infracción de los deberes como funcionario público

ARTICULO 36: La comprobación de los hechos se realizará basándose en la investigación de las denuncias y quejas recibidas de los afectados como de los despachos públicos competentes.

Las acusaciones o denuncias que formulen contra los funcionarios a los que se refiere este Capítulo serán dirigidas al Presidente del Concejo, quien lo remitirá a una Comisión Judicial para que se realicen las investigaciones pertinentes.

ARTICULO 37: La comisión Judicial podrá solicitar y requerir los informes y documentos a los funcionarios encargados de los despachos que se estén investigando y realizar las inspecciones pertinentes, para lo cual contarán con la colaboración de las instancias municipales.

ARTICULO 38: La Comisión Judicial deberá entregar al Pleno su informe en el término de quince (15) días hábiles pudiendo posponerse hasta por de (15) quince días más. En el informe la Comisión recomendará las acciones a ejecutar.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones

ARTICULO 39: Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo podrá crear las Comisiones Accidentales que serán necesarias para atender asuntos específicos.

ARTICULO 40: Las Comisiones permanentes estarán integradas por los miembros del concejo y demás funcionarios municipales los cuales contarán

con derecho a voz y voto en las decisiones de la Comisión. Cada Concejal puede integrar hasta tres comisiones.

ARTICULO 41: Cada Comisión será presidida por un miembro del Concejo que la integre y podrá tener miembros ad-hoc en calidad de asesores técnicos.

ARTICULO 42: Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

a) COMISION DE LA MESA: Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Concejo y sus funciones son:

- 1- Elaborar el "Orden del Día" de cada sesión.
- 2- Autorizar y aprobar los gastos del Concejo
- 3- Nombrar a los funcionarios subalternos del Concejo, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interno.

b) COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: estará integrada por el Presidente del Concejo, el Director del presupuesto, el Tesorero Municipal, el jefe de Control fiscal y el Alcalde o su representante y tres (3) Concejales. Son funciones de esta comisión son:

- 1- Estudiar y evaluar el proyecto de Acuerdo contentivo del presupuesto municipal como de cualquier propuesta que afecte las partidas de ingresos y egresos.
- 2- Estudiar y analizar los proyectos de acuerdo que afectan el régimen tributario impositivo.
- 3- Proponer proyectos de acuerdo y evaluar las propuestas para la adquisición de bienes y servicios, así como la enajenación de los bienes municipales.

c) COMISION DE ASUNTOS LEGALES: Estará conformada por dos (2) concejales y el Abogado consultor y sus funciones son las siguientes:

- 1- Estudiar y analizar los actos jurídicos que emita el Concejo.
- 2- Recomendar la redacción de los Acuerdos y resoluciones del Concejo.
- 3- Recomendar las decisiones que debe prohiar el Concejo sobre autorizaciones y aprobaciones contractuales y demás asuntos sobre los que debe decidir el Concejo.

d) COMISION DE DESARROLLO URBANO: estará compuesta por tres (3) Concejales, el Ingeniero Municipal y el Jefe de Ornato y Ambiente de la Alcaldía y sus funciones son las siguientes:

- 1- Recomendar la planificación urbana y rural del Distrito
- 2- Estudiar y evaluar la nomenclatura del Distrito
- 3- Recomendar y preparar los proyectos de Acuerdos sobre construcciones y edificaciones.

e) COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS: Estará compuesta por tres (3) concejales, el Ingeniero Municipal y Jefe o Director de Servicios Municipales de la Alcaldía y el Tesorero Municipal y tiene las funciones siguientes:

- 1- Recomendar las medidas y acciones necesarias para mejorar la prestación del servicio público municipal así como su rentabilidad.
- 2- Establecer y diseñar mecanismos para mejorar y hacer más eficientes los servicios municipales.
- 3- Estudiar y proponer las formas de prestación de los servicios y la municipalización de estos.

f) LA JUNTA CALIFICADORA: Estará conformada por el Vice-presidente del Concejo, quien la preside, un miembro de la Comisión de Hacienda, el Auditor, un representante de la Cámara de Comercio en los Distritos donde existiere, en su defecto, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones, la que le corresponderá atender las reclamaciones, solicitudes de revisión respecto a los aforos y calificaciones tributarias que realicen los contribuyentes.

g) COMISIÓN DE TRANSPARENCIA: Estará compuesta por tres (3) concejales, el Ingeniero Municipal, el Jefe o Director administrativo de la Alcaldía, el tesorero Municipal y el Director o asesor legal del municipio. Sus funciones son las siguientes:

1. Coordinar con la secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia y Lucha contra la corrupción, programas de educación ciudadana.
2. Promover en el Municipio la adopción de actividades para el empoderamiento ciudadano, formación de líderes y auditores sociales.
3. Educar a los ciudadanos sobre el ejercicio de la democracia y el poder ciudadano, propiciando la participación de las y los ciudadanos en las reuniones del Concejo y su acceso en la toma de decisiones.
4. Atender y presentar ante las autoridades componentes, las quejas o denuncias de corrupción, abuso o desviación de poder, irregularidades administrativas que se presenten contra sus miembros o autoridades municipales.

5. Promover una cultura de transparencia e integridad, mediante la participación ciudadana a través de la consulta popular, el plebiscito, referéndum y la rendición de cuentas en las respectivas comunidades y en el Concejo.

h) COMISION DE GENERO Y FAMILIA: Estará compuesta por tres (3) Concejales, la Jefa de la Oficina de Genero de la Alcaldía, Jefa/a o Director/a de Desarrollo Social, el Director/a de Planificación y presupuesto de la Alcaldía y el Tesorero/a Municipal y sus funciones son las siguientes:

1. Promover las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres, contenidas en la Ley 4 de igualdad de Oportunidades en el nivel local.
2. Potenciar el papel activo de las mujeres en su propio desarrollo y de la comunidad, procurando mecanismos eficientes de coordinación y articulación de las mujeres en todos los procesos económicos y sociales.
3. Promover la inversión en capital humano, el desarrollo sustentable integral para ambos géneros, revalorando el trabajo domestico y evitar cualquier desarrollo que implique doble carga de trabajo para las mujeres.
4. Promover que el Estado y el sector privado inviertan en centros de desarrollo comunitario familiar, que ofrezca servicios de guardia, comedores, lavanderías, bibliotecas, para que la familia tenga más oportunidades de acceso laboral y superación y las funciones reproductivas dejen de ser responsabilidad única de la mujer y se conviertan en responsabilidades de la familia y la sociedad en su conjunto.
5. Apoyar e impulsar acciones que respondan a garantizar sus derechos humanos, que resuelvan sus necesidades básicas para mejorar su calidad de vida.
6. Propiciar el desarrollo de programas de prevención a la violencia interfamiliar y el establecimiento de centros de apoyo.
7. Fomentar la practica de los valores morales, la unidad familiar, la resolución pacifica de los conflictos y la cultura de paz.
8. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, para la transparencia e integridad en la gestión municipal y prevenir los abusos en el ejercicio del poder.

i) COMISION DE EDUCACION Y DEPORTE: Estará compuesta por tres (3) Concejales, y tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo del deporte en el Distrito y promover la creación y mejora de canchas y cuadros deportivos, incentivando a los comités de deporte de cada comunidad.

j) COMISION DE SALUD: Estará compuesta por tres (3) Concejales, y tiene las siguientes funciones:

1. Brindarle a las comunidades todo el apoyo que necesitan para que reciban atención medica.
2. Fomentar a realizar más proyectos que beneficien al Distrito, como son acueductos, centros de atención medica, entre otros.
3. Promover ante el Ministerio correspondiente de más personal para una mejor atención y servicio a los beneficiarios.

k) COMISION DE OBRAS PÚBLICAS: Estará compuesta por tres (3) Concejales, y tiene las siguientes funciones:

1. Fomentar a realizar proyectos de caminos de producción, Infraestructuras, puentes, entre otros que ayuden al surgimiento de las comunidades.

l) COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS: Estará compuesta por tres (3) Concejales, y tiene las siguientes funciones:

1. Promover todo lo referente al sector productivo, y la modernización del mismo.

m) COMISION DE AMBIENTE Y DESARROLLO: Estará compuesta por Cuatro (4) Concejales, y tiene las siguientes funciones:

- 1) Promover mecanismos de información, sensibilización, participación y cooperación de las comunidades locales y los agentes sociales y económicos, interesados en la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.
- 2) Proteger y conservar los ecosistemas naturales, los hábitats y especies, los recursos naturales, bienes y servicios ambientales, así como los procesos ecológicos que tienen lugar en el territorio.

n) **COMISION DE VIVIENDA:** Estará compuesta por Cuatro (4) Concejales, y tiene las siguientes funciones:

1. Promover mediante el Estado y otras entidades, todo lo referente a mejorar las viviendas pobres y de Extrema Pobreza y Lotificación de las Fincas Municipales.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones Especiales

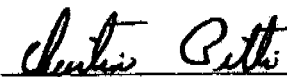
ARTICULO 43: El proyecto de acuerdo de presupuesto deberá ser presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo en la fecha en que deba celebrarse la segunda sesión ordinaria del mes de octubre.

Presentado el proyecto, el mismo será remitido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que evalúe en un término de diez (10) días hábiles. Vencido este termino será discutido este termino será discutido por el Concejo quien remitirá al Alcalde las recomendaciones para que las acoja y remita nuevamente el proyecto al Pleno para su aprobación.

El proyecto de presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de Diciembre, cierre del año fiscal. De no aprobarse, entrará a regir el presupuesto anterior, hasta que sea aprobado el que corresponde.

ARTICULO 44: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.


H.R. QUINTIN PITTI
PRESIDENTE




ARELIS E. NUNEZ
SECRETARIA.

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.


DIOMEDES RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL




GRACE MORALES
SECRETARIA

AVISOS

AVISO PÚBLICO
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, SE INFORMA QUE EL NEGOCIO DENOMINADO "BAR EL TOPACIO", AMPARADO BAJO EL REGISTRO COMERCIAL No. 2602, TIPO "B" UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO TAPIA ESCOBAR, CIUDAD DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ HA SIDO TRASPASADO A INVERSIONES VILASOBREDO, S.A. (INVILA SOBREDO, S.A.).
 L. 201-200315
 Tercera Publicación

AVISO

Par dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Yo ZHEN BIAO ZHONG LUO con cédula de Identidad Personal No. N-18-484 con domicilio en Los Cerezos, Vacamonte, propietario del establecimiento denominado PANADERÍA Y FONDA LOS CEREZOS, amparado con el Registro Comercial tipo "B" No. 2115, traspaso dicho establecimiento al Sr. WUI SAN CHUNG CHU. Con cédula de Identidad Personal No. N-19-1617. Este negocio está ubicado en **BDA. LOS CEREZOS** - Vacamonte. Vista Alegre, Arraiján.
ZHEN BIAO ZHONG LUO
 N-18-484
 L. 201-197977
 Tercera Publicación

AVISO PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo

777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado LA CASA DEL PLEYWOOD ubicado en el Corregimiento de Betania, Urbanización Miraflores, calle Aguadulce y calle Veraguas, Edificio Fernand, Local 3, Distrito de Panamá, se lo he traspasado a SHUI WEN (usual) SHUI WEN LOO LUO, varón, casado, con cédula de Identidad E-8-69297, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-3822 del 24 de mayo de 2006, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón Comercial.
(Fdo.) CÉSAR CHAN CHUNG
 N-13-263
 L. 201-200352
 Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MILLAR "8"**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Chivo Chivo, Calle Central, casa No. S/N, amparado con el Registro Comercial Tipo "B" No. 1999-2217, dedicado a la venta al por menor de víveres, carnes, legumbres, verduras, cosméticos, artículos de sedería, de plomería, ferretería, de hogar, sodas, refrescos, golosinas y licores

en envases cerrados, a la señora YUN HONG LIANG ZHANG, con cédula de Identidad Personal No. N-19-1857. Panamá, 26 de septiembre de 2006

WEN CHUNG LEÓN CHAN

Cédula: PE-11-132
 L. 201-200593
 Tercera Publicación

AVISO

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL; QUE SONIA EDITH PINZÓN ULLOA, CON CÉDULA No. 7-68-808, HA REALIZADO TRASPASO POR VENTA DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO COMERCIAL No. 18383 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1988, **DENOMINADA FARMACIA SANTA RITA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA SONIA PINZÓN ULLOA CORPORACIÓN.** SONIA EDITH PINZÓN ULLOA
 L. 201-200592
 Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DALIA**, al señor CHAN CHENG TON FA, con cédula No. 9-725-31; este negocio está ubicado en las Barreras de Santiago de Veraguas.

JOSÉ PINZÓN BERNAL

Céd. 9-126-211
 Propietario
 L. 201-198040
 Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento con el artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo YUK MIN CHONG CHONG, con cédula de Identidad Personal No. PE-9-1676 he traspasado al señor WING CHEE CHEUNG CHAN, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-2280, el establecimiento comercial denominado **ELECTRÓNICA VISTA ALEGRE**, con el Registro Comercial No. 6924 del 15 de noviembre de 2002, ubicado en la Vía Interamericana, Centro Comercial Rey de Vista Alegre, Local No. 6, Corregimiento Vista Alegre, Arraiján, Provincia de Panamá.
 Atentamente,
YUK MIN CHONG CHONG
 Cédula No. PE-9-1676
 L. 201-201231
 Segunda Publicación

REPÚBLICA DE

PANAMÁ

REGISTRO PÚBLICO

DE PANAMÁ

CERTIFICA:

CON VISTA A LA
 SOLICITUD No. 06-73125

Que la Sociedad: **SOUTHERN GENERAL ENTERPRISES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 181560, Rollo: 19963, Imagen: 102 desde el catorce de noviembre de mil nove-

cientos ochenta y seis, **DISUELTA**

Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública Número 13981 de 13 de noviembre de 2006 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1043230, Ficha 181560 de la Sección de Mercantil desde el 22 de noviembre de 2006.

Que sus Directores son:
 1-LICIMACO HERRERA SOTO
 2-CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS
 3-ANA MARÍA MORENO DE ARAÚZ

Que sus Dignatarios son:
P R E S I D E N T E :
 LICIMACO HERRERA SOTO

VICE-PRESIDENTE:
 CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS
TESOREO: CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS

SECRETARIO: ANA MARÍA MORENO DE ARAÚZ

Que la Representación Legal la Ejercerá:

Que su Agente Residente es: **MARCELA ROJAS DE PÉREZ**

Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el veintisiete de noviembre del dos mil seis a las 09:23:38 a.m.

NOTA: Esta Certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 - Comprobante No. 06 - 73125. No. Certificado: S. Anónima - 840077. Fecha: Lunes 27, Noviembre de 2005

LUCH
LUIS CHEN
CERTIFICADOR
 L. 201-200637

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana
EDICTO No. AM-194-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JOSÉ ELÍAS PERALTA GONZÁLEZ**, vecinos (as) de AGUA BUENA (LA UNIÓN), corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 5-23-519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-185-2005 del 19 de SEPTIEMBRE DE 2005, según plano aprobado No. 808-15-18242 DEL 21 DE ABRIL DE 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 0301.97 m²., que forman parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de AGUA BUENA (LA UNIÓN), Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: QUEBRAA SIN NOMBRE DE POR MEDIO A DANIEL RODRÍGUEZ VEGA.

SUR: ALEXIS CAMARENA
ESTE: ALEXIS CAMARENA
OESTE: VEREDA DE 5.00 METROS DE ANCHO.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la corregiduría de CHILIBRE y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá a los 18 días del mes de septiembre de 2006
Sra. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-199107

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE
EDICTO No. 214-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JUSTO CONFESOR HERRERA MARÍN Y OTRO**, vecinos (as) de EL MACANO, corregimiento

CERMEÑO del Distrito de CAPIRA, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-4-3827 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-560-97, según plano aprobado No. 803-04-18107 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 24 has.+2473.60M²., ubicado en la localidad de EL MACANO, Corregimiento de CERMEÑO, Distritos de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: MANUEL MORENO Y ZANJA
SUR: FALDAS DE CERRO PEÑÓN (AREA INACCESIBLE), AGAPI TO LEONES URRIO LA Y QDA. MANUEL TORRES.
ESTE: JORGE ROSALES RUIZ Y SEV. DE 5.00 mts. HACIA CARRET. DEL RÍO PEREQUETE.
OESTE: DIÓGENES BECERRA AGUILAR, QDA. MANUEL TORRES Y CALLEJÓN DE 5.00 mts. HACIA EL POLANCO.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CERMEÑO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 29 días del mes de NOVIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-199225

EDICTO No.27
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **THELMA ODERAY CUBILLA RAYO**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Jubilada, con residencia en La Mata del Coco, Tel. 244-2878, con cédula No. 1-22-1939.
En Su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEYSI de la Barriada SANTA LIBRADA No. 3, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
CON. 60.00 Mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICI-

PIO DE LA CHORRERA
CON. 60.00 Mts.
ESTE: CALLE TRANSVERSAL 2da. CON: 15.00 Mts.
OESTE: CALLE DEYSI CON. 15.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900.00 Mts.2.)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./I
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./I
La Chorrera 22 de FEBERO de dos mil seis.
EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. CYNDEL D. MORALES G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de febrero de dos mil seis
SRTA. CYNDEL D. MORALES G.
ENCARGADA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
L. 201-201198

EDICTO No.118
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) BASILIO GONZÁLEZ, BUSTO GONZÁLEZ, panameño, unido. Agente de la Fuerza Pública, No. 3401, con dirección en El Coco, Sector No. 6, casa No. 0048 y con cédula No. 2-94-399.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA COQUEÑA de la Barriada VELARDE, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CASA-----distinguida con el número-----y

cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: GABRIEL PRASCA CON: 22.00 mts.

SUR: CALLE LA COQUEÑA CON: 16.006 mts.

ESTE: VEREDA CON: 23.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.63 mts..

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (425.47 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) perso-

nas que se encuentren afectadas./l

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l

La Chorrera 19 de MAYO de dos mil seis.

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de mayo de dos mil seis

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-201119

EDICTO No.306

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ISRAEL RODRÍGUEZ HERRERA, panameño,

mayor de edad, soltero, oficio conductor, con residencia en Santa Rita, con cédula No. 8-522-2087.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ELVIRA de la Barriada DIVINO NIÑO, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número--

--y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts.

SUR: CALLE JUDITH (CELINDA) CON: 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts.

OESTE: CALLE ELVIRA CON: 25.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIEN- TOS METROS CUADRADOS (500.00 Mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l

La Chorrera 14 de noviembre de dos mil seis

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, catorce (14) de noviembre de dos mil seis

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-201117

EDICTO No.359

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) DAYLANIA MILARYS HERRERA DOMÍNGUEZ, mujer,

panameña, mayor de edad, unida, con residencia en Las Yayas, Herrera, con cédula de Identidad Personal No. 8-789-1154.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "A" de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número--y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE "A" CON: 20.00 mts.

SUR: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 20.00 mts.

ESTE: CALLE "B" CON: 25.00 mts.

OESTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIEN- TOS METROS CUADRADOS (500.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visi-

ble al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l

La Chorrera 30 de noviembre de dos mil seis

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, treinta (30) de noviembre de dos mil seis

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-201118

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 229-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **ASENTAMIENTO ASCANIO AROSEMENA, REP., LEGAL EUGENIO FLORES,** Vecinos (as) de LA GRIFA, corregimiento PUERTO CAIMITO del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-48-163

respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-243-2004, según plano aprobado No. 807-17-18339 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 70 Has. + 1466.60 M2., ubicado en la localidad de LA GRIFA, Corregimiento de PUERTO CAIMITO, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: AMALIA MILAGROS AYALA SALLAM, QDA. RODEO Y QDA. LOS NEGROS.

SUR: LITZY LIZABETH BROWN DE CORTIZO, QDA. LOS NEGROS, QDA. RODEO Y KOCK Y ASOCIADOS, S.A.

ESTE: MARCELA ARIAS Y SERV. DE 5.00 mts. HACIA PLAYA CHIQUITA

OESTE: KOCK Y ASOCIADOS, S.A., CARRET. DE TOSCA DE 15.00 mts. HACIA EL HOSPITAL Y HACIA CARRET. DE PLAYA LEONA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de PUERTO CAIMITO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 04 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-200843

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO PÚBLICO No. 51-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor **JAIME ALEXIS MARTÍNEZ SAYAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad Personal No. 2-86-797, con domicilio en Calle Esperanza, Barrio San José, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y **REINALDO MARTÍNEZ FLORES**, menor de edad, a quien corresponde el número de cédula 2-728-1087, con domicilio en Calle Esperanza, representado en este caso por el señor **JAIME ALEXIS MARTÍNEZ**, con cédula 2-86-797, actuando en mi propio nombre y representación acudo ante usted para solicitarle con todo respecto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Calle Esperanza, San José, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, inscrita al Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-20339, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 12 de mayo de 2006.

Con una Superficie de OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (825.71 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Juan Chong, usuario de la finca 967 y

mide 30.70 mts.

SUR: Antonio Carvajal, usuario de la Finca 967 y mide 30.32 mts.

ESTE: Calle Sin Nombre y mide 20.91 mts.

OESTE: Calle La Esperanza y mide 36.05 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 5 de octubre de 2006

El Alcalde

(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**

La Secretaria (Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJEIRA**

(Hay sello del caso) **YATCENIA D. DE TEJEIRA**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 5 de octubre de 2006

Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L. 201-200905

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO PÚBLICO No. 55106

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor **ISIS DEL CARMEN MUÑOZ SEGURA**, mujer, panameña, mayor de edad,

soltera, con cédula 2-705-1338, con domicilio en Llano Bonito, el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, actuando en

su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la Finca 12133, Tomo 1743, folio 226, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-20605 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas (Anteriormente Hacienda y Tesoro) el día 24 de agosto de 2006.

Con una superficie de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (225.47 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medias:

NORTE: **EDWIN SEGURA**, USUARIO DE FINCA MUNICIPAL 12138 Y MNIDE 25.49 mts.

SUR: **SERVIDUMBRE Y MIDE 23.66 mts.**

ESTE: **BELISARIO LÓPEZ**, USUARIO DE LA FINCA 12138 Y MIDE 11.10 mts.

OESTE: **CALLE CENTRO Y MIDE 7.39 mts.**

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 7 de

noviembre de 2006

El Alcalde

(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**

La Secretaria (Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJEIRA**

Es fiel copia de su original, Aguadulce 7 de noviembre de 2006

(Hay sello del caso) **YATCENIA D. DE TEJEIRA**

Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L. 201-200895

EDICTO No. 25

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

HACE SABER:

Que: **MAX GUEVARA FLORES**, con cédula 6-716-1979, con residencia en Ocú, Prov. de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (504.77 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **CALLE EL MAMEY**

SUR: **CALLE SANTA ROSA**

ESTE: **CALLE EL MAMEY Y CALLE SANTA ROSA**

OESTE: **SEBASTIÁN GONZÁLEZ Y PEDRO AVILA**

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 1 de diciembre de 2006
(Firma ilegible)
PRESIDENTE DEL
CONSEJO
(Firma ilegible)
SECRETARIA DEL
CONSEJO
FIJO EL PRESENTE
HOY 1 DE DICIEMBRE
DE 2006
LO DESFIJO HOY 22
DE DICIEMBRE DE
2006
L. 201-201178

EDICTO No. 24
EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:
Que: **MERCEDES FLORES DE GUEVARA**, con cédula 8-220-2118, con residencia en Ocú. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (797.25 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CALLE SIN NOMBRE Y CALLEJÓN
SUR: ESTEBAN AVILA Y ALCIBIADES ESPINOSA
ESTE: JOSÉ DE LOS SANTOS BARBA
OESTE: ESTEBAN AVILA
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocú, 1 de diciembre de 2006

(Firma ilegible)
PRESIDENTE DEL
CONSEJO
(Firma ilegible)
SECRETARIA DEL
CONSEJO
FIJO EL PRESENTE
HOY 1 DE DICIEMBRE
DE 2006
LO DESFIJO HOY 22
DE DICIEMBRE DE
2006
L. 201-201170

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0419-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER:
Que **YOLANDA INÉS DOMÍNGUEZ DE GRANT Y OTROS**, vecino de BRISAS DEL GOLF, Corregimiento de SAN MIGUELITO, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-376-277, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-495-95 según plano aprobado 202-05-9488 la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has. + 1738.57 mts., que forma parte de la FINCA No. 1770, Rollo No. 23485, Doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de EL VALLE, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: APOLONIA SOLÍS DE DOMÍNGUEZ
SUR: SERVIDUMBRE ESTE: APOLONIA SOLÍS DE DOMÍNGUEZ
OESTE: JUANA B. GONZÁLEZ
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de EL VALLE y copia de mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación
Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de Diciembre de 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-200441

EDICTO No.310
DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **SECUNDINO FRIAS CORTÉS**, varón, panameño, mayor de edad, unido, oficio Agente de Seguridad, residente en San José, Nuevo Arraiján, Casa No. 51, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-700-990.
En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de

terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA QUE CONDUCE A LA CALLE LINDA de la Barriada EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA-----distinguida con el número-----
--y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 30.00 mts
SUR: ZANJA PLUVIAL CON: 30.81 mts.
ESTE: VEREDA CON: 20.00 mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 27.00 mts.
AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (705.06 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l
La Chorrera 19 de octubre de dos mil seis
EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve

(19) de octubre de dos mil seis
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-201210

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0182-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **JUANA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ** vecino (a) de LOS MORANES, Corregimiento SAN JUAN DE DIOS, Distrito ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-40-981 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-987-04 según plano aprobado No. 202-08-9778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 6407.78 m2., ubicada en la localidad de SAN JUAN DE DIOS, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO
SUR: HERIBERTO TORRES GONZÁLEZ
ESTE: SEVERIANO MENESES, PETRA OJO
OESTE: CAMINO
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la

Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de ANTÓN o en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 27 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-170534

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0189-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que **EDWIN AZAEL CARRIÓN ORTEGA – ELIZABETH CARRIÓN ORTEGA**, vecino (a) de VILLARREAL, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-131-923, 2-105-1604 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-881-03, según plano aprobado No. 204-02-10141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 24

HAS. + 2260.66m2., ubicada en la localidad de VILLARREAL, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GERTRUDIES CARRIÓN

SUR: CAMINO

ESTE: GERTRUDIS CARRIÓN

OESTE: CAMINO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de CAPELLANÍA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-166547

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0191-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que **ARNULFO VERGARA VERGARA**, vecino (a) de GUZMÁN, Corregimiento de

GUZMÁN, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-163-1219 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-356-05 según plano aprobado No. 204-04-9962, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HAS + 1533.24 m2., ubicada en la localidad de GUZMÁN, Corregimiento de GUZMÁN, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA

SUR: GUSTAVO PURCELL

ESTE: GUSTAVO PURCELL, CARRETERA

OESTE: GUSTAVO PURCELL, ANÍBAL GONZÁLEZ, SERVIDUMBRE

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de GUZMÁN y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-167883

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0192-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ELSA MARÍA ARAÚZ DE RODRÍGUEZ**, vecino

(a) de LA HINCADA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-119-402 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-868-99 según plano aprobado No. 202-01-8521, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 1820.47 m2., ubicada en la localidad de CALLE LARGA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROBERTO ANTONIO SOLÍS

SUR: CAMINO DE TIERRA

ESTE: ERIC RODRÍGUEZ

OESTE: CAMINO DE PIÉDRA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD

DE PENONOMÉ, HOY 6 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L.201-167935

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0196-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **EDUARDO ENRIQUE FERNÁNDEZ**

JUÁREZ vecino (a) de POCRÍ, Corregimiento CABECERA Distrito AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-111-150 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-973-05 según plano aprobado No. 204-02-10202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6 HAS + 3764.46 m2., ubicada en la localidad de CIÉNAGA LARGA, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO

SUR: DARÍO CASTILLO DE LEÓN,

TEÓFILO CARRIÓN CALDERÓN

ESTE: GUDIGNO CARRIÓN CALDERÓN

OESTE: GUDIGNO CARRIÓN CALDERÓN,

PABLO PÉREZ CASTI-

LLO, ALEXIS CASTILLO CUMBRERA, SERVIDUMBRE.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de NATÁ o en la Corregiduría de CAPELLANÍA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 26 DE JUNIO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L.201-168819

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0200-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **FREDESVIDA SAMANIEGO CASTILLO – ROSA ELENA MARTÍNEZ SAMANIEGO** vecino (a) de BARRIADA EL CARMEN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-83-798 – 8-215-161 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-966-03 según plano

aprobado No. 206-01-10082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 751.82 m2., ubicada en la localidad de BARRIADA EL CARMEN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE.
SUR: FRANKLIN DÍAZ BARRAGÁN (FINCA No. 21643, ROLLO No. 25182, DOC. 2)
ESTE: CALLE
OESTE: GUILLERMO MARTÍNEZ SAMANIEGO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 26 DE JUNIO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-169477

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0202-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **LILIA ESTHER PÉREZ DE BERRÍO** vecino (a) de EL VALLE,

Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-26-178 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-2409-01 según plano aprobado No. 202-05-10247, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA + 2097.40 m2., ubicada en la localidad de LA MESA, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA AMARILLA Y SERVIDUMBRE
SUR: ANTONIO OVALLE, ROSA R. RODRÍGUEZ CANO
ESTE: CAMINO
OESTE: QUEBRADA AMARILLA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de EL VALLE y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 15 DE JUNIO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L 201-169843

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0206-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **ROGELIO FÁBREGA CARRIÓN** vecino (a) de POCRI, Corregimiento de CABECERA, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-73-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1471-02, según plano aprobado No. 204-02-10270, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 17 HAS. + 1628.93 m2., ubicada en la localidad de VILLARREAL, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO CHICO

SUR: SERVIDUMBRE

ESTE: SERVIDUMBRE,

ANÍBAL BONILLA

OESTE: TOMÁS

CARRIÓN, SERVIDUMBRE

Para los efectos legales,

se fija el presente edicto

en lugar visible de la

Reforma Agraria en la

Provincia de Coclé y en

la Alcaldía de AGUADULCE o en la

Corregiduría de CAPELLANÍA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de

publicidad correspondiente, tal como lo orde-

na el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 22 DE JUNIO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0213-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **JUAN MELVIN PINO CORONADO**

vecino (a) de C E R M E Ñ O ,

Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de

Identidad Personal No. 8-383-839 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud 2-559-05 según Plano Aprobado No. 206-02-10230, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total

de 0 HA. + 0441.44 m2., ubicada en la localidad de

CERMEÑO, Corregimiento de

CAÑAVERAL, Distrito de

PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ,

comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GERTRUDIES

CAMARGO

SUR: YASURI MARÍA

PINOC

ESTE: GIL BLAS CAMARGO PÉREZ
OESTE: AIDA ELOÍSA PINO, SERVIDUMBRE, ELOÍSA CAMARGO DE PINO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 27 DE JUNIO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-171690

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0214-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **ROMEL ANÍBAL QUIRÓS FERNÁNDEZ** vecino (a) de AVENIDA CINCUENTENARIO, Corregimiento CABECERA, Distrito PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-94-132 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.

2-658-05 según plano aprobado No. 203-06-10226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 5953.28 m²., ubicada en la localidad de LOMA BONITA, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALBERTO N A V A R R O RODRÍGUEZ

SUR: ALBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ

ESTE: CAMINO

OESTE: CARRETERA
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de LA PINTADA o en la Corregiduría de LAS LOMAS y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 5 DE JULIO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-172224

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
D E P A R T A M E N T O REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ
EDICTO No. 166-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-

PECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

Que el Señor (a) SAÚL CEDEÑO vecino del Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-87-488 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0156-A-04 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 10 hás. + 3937.65 M²., hás., ubicada en la localidad de SALITRAL, corregimiento de SANTA CRUZ, distrito de RENACIMIENTO, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 4Z-7990

NORTE: CAMINO, BARRANCOS, QUEBRADA MAMEY O. SALITRAL.

SUR: NIVIA R. M. DE CEDEÑO. ELVIA A. VIUDA DE SALINAS
ESTE: ELVIA A. VIUDA DE SALINAS
OESTE: BARRANCOS, QUEBRADA MAMEY O. SALITRAL

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de SANTA CRUZ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de su última publicación.
ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-171276

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO 230-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO HACE SABER:

Que el Señor (a) **ANGE-LA ZURDO DE MIRANDA**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4 PI-13-263, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-35156, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 6723.82 Mts., hás., ubicada en la localidad de MANACA CIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 401-01-12305

NORTE: ELMER ARAÚZ N. MARIO A. SANTA MARÍA
SUR: CALLE

ESTE: ELMER ARAÚZ N., CANAL

OESTE: HODMY O. PATIÑO, OCTAVIO QUINTERO

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de QUIN-

CE (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 13 días del mes de junio de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-169592

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO 239-02

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO HACE SABER:

Que el Señor (a) **EDITH CECILIA CASTILLO MÉNDEZ**, vecina del Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-234-293, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1365, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 532.68 Mts., hás., ubicada en la localidad de EL MAGUE, Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 404-02-19860

NORTE: CALLE
SUR: LUCIANA QUIROZ

ESTE: CALLE

OESTE: LUCIANA QUIROZ

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o

en la Corregiduría de CALDERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de junio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H. SECRETARIA AD-HOC
L.201-170499

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO 304-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO HACE SABER:
Que el Señor (a) JOSÉ ALEXIS CASTILLO GUERRA vecino del corregimiento de MONTELIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-132-1709 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes no. 4-1871 y No. ———, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: PLANO 410-04-18110
Globo A: 4 HAS + 0916.57 Mts. Ubicado en MONTELIRIO, Corregimiento de MONTELIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos

linderos son los siguientes:
NORTE: RÍO CHEBO
SUR: MARÍA ELSA CASTILLO, SIXTO CASTILLO FRANCO, CARRETERA
ESTE: SERVIDUMBRE, LEILA CORE FRANCO, SIXTO CASTILLO FRANCO, EDISA FRANCO M.
OESTE: ETANISLAO SÁNCHEZ, ROMÁN GONZÁLEZ.
Y una superficie de: Globo B: 0 + 7405.27 Mts. ubicado en MONTELIRIO, Corregimiento de MONTELIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: EMILIANO ZAPATA, SERVIDUMBRE.
SUR: CARLOS ZAPATA MIRANDA.
ESTE: EMILIANO ZAPATA
OESTE: SERVIDUMBRE.
Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de MONTELIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H. SECRETARIA AD-HOC
L. 201-171782

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO 314-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO HACE SABER:
Que el Señor (a) **ABELARDO GONZÁLEZ SAMUDIO**, vecino del Corregimiento de HORNITO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-121-672 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0752-98 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 há. + 6071.38 M2., hás., ubicada en la localidad de CHIRIQUISITO, corregimiento de HORNITO, distrito de GUALACA, Provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 408-02-16542
NORTE: JULIO MONTENEGRO, CARRETERA
SUR: RÍO CHIRIQUISITO
ESTE: JUANA CORTEZ, QDA. SIN NOMBRE DE POR MEDIO
OESTE: RÍO CHIRIQUISITO.
Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de GUALACA o en la Corregiduría de HORNITO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELVIA ELIZONDO SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173378

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO 317-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO HACE SABER:
Que el Señor (a) **GUILHERMO MUÑOZ FUENTES**, vecino del Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-211-258, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0666, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 HAS + 3,543.11 Mts. hás., ubicada en la localidad de SAN CARLOS, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 406-08-15766
NORTE: CAMINO
SUR: DIONISIO MUÑOZ
ESTE: DIONISIO MUÑOZ
OESTE: CALLEJÓN, EMILSO ATENCIO
Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la Corregiduría de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H. SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173582

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 319-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
Que el Señor (a) **CLELYS GONZÁLEZ MENDOZA**, vecino del Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-116-1305 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0548 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 11 hás. + 9835.68 M2. hás., ubicada en la localidad de GUIADO, corregimiento de SANTA CLARA, distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 410-08-19975.
NORTE: RÍO GUIADO, ARIEL ARAÚZ
SUR: ABELARDO PITTÍ

M., CARRETERA
ESTE: ARIEL ARAÚZ,
CARRETERA
OESTE: RÍO GUIADO,
ABELARDO PITTÍ M.
Para efectos legales se
fija el presente EDICTO
en lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de RENACI-
MIENTO o en la
Corregiduría de SANTA
CLARA y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
Órganos de Publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario.
Este EDICTO tendrá
una vigencia de quince
(15) días a partir de su
última publicación.
Dado en David, a los 6
días del mes de julio de
2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173891

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 -
CHIRIQUÍ

EDICTO No. 321-2006
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGRO-
PECUARIO DE
CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
Que el Señor (a) **LUIS
DOUGLAS SCHAUBER
SÁNCHEZ**, vecino
del Corregimiento de
CABECERA, Distrito de
PANAMÁ, portador de la
cédula de Identidad
Personal No. 4-102-28
ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud No. 4-0229 la
adjudicación a Título
Oneroso, de una parce-
la de tierra Baldía
Nacional Adjudicable,

con una superficie de 0
há. + 6049.04 há., ubi-
cada en la localidad de
DOS RÍOS, corregi-
miento de DOS RÍOS,
distrito de DOLEGA,
Provincia de CHIRIQUÍ;
cuyos linderos son los
siguientes: PLANO No.
407-02-20176
NORTE: CARLOS A.
PEDRESCHI
SUR: CAMINO
ESTE: CARLOS A.
PEDRESCHI, RODRI-
GO GUTIÉRREZ
OESTE: HÉCTOR
MIRANDA ARAÚZ
Para efectos legales se
fija el presente EDICTO
en lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de DOLEGA o
en la Corregiduría de
DOS RÍOS y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
Órganos de Publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario.
Este EDICTO tendrá
una vigencia de quince
(15) días a partir de su
última publicación.
Dado en David, a los 1
días del mes de julio de
2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173851

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 -
CHIRIQUÍ

EDICTO No. 325-2006
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGRO-
PECUARIO DE
CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
Que el Señor (a) **MARÍA
ISABEL SAMUDIO**,
vecina del corregimiento
de LAS TINAJAS,

Distrito de DOLEGA,
portadora de la cédula
de Identidad Personal
No. 4-103-1673 ha soli-
citado a la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante Solicitud No.
4-1075 la adjudicación a
Título Oneroso, de una
parcela de tierra Baldía
Nacional Adjudicable,
con una superficie de 0
há. + 522.40 M2., há.,
ubicada en la localidad
de LAS TINAJAS, corre-
gimiento de LAS TINA-
JAS, distrito de DOLE-
GA, provincia de
CHIRIQUÍ; cuyos linder-
os son los siguientes:
PLANO No. 407-07-
18659
NORTE: CARRETERA,
CAMINO
SUR: CARRETERA,
MARÍA ISABEL SAMU-
DIO
ESTE: CAMINO, MARÍA
ISABEL SAMUDIO
OESTE: CARRETERA
Para efectos legales se
fija el presente EDICTO
en lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de DOLEGA o
en la Corregiduría de
LAS TINAJAS y copias
del mismo se entrega-
rán al interesado para
que las haga publicar en
los Órganos de
Publicidad correspon-
diente, tal como lo orde-
na el Art. 108 del Código
Agrario. Este EDICTO
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de su última publicación.
Dado en David, a los 1
días del mes de julio de
2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173943

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 -
CHIRIQUÍ

EDICTO No. 331-2006
EL SUSCRITO FUN-

CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGRO-
PECUARIO DE
CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
Que el Señor (a) **BLEI-
SEN Xiomara MIRAN-
DA SERRANO**, vecina
del Corregimiento de
GUACA, Distrito de
DAVID, portadora de la
cédula de Identidad
Personal No. 4-243-365
ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud No. 4-0705 la
adjudicación a Título
Oneroso, de una parce-
la de tierra Baldía
Nacional Adjudicable,
con una superficie de 3
há. + 1079.51 M2.,
há., ubicada en la loca-
lidad de GUACA, corre-
gimiento de GUACA,
distrito de DAVID, pro-
vincia de CHIRIQUÍ;
cuyos linderos son los
siguientes: PLANO No.
406-05-20387
NORTE: RICARDO
NICOLELLA, AMINTA
QUIEL J.
SUR: CALLE
ESTE: AMINTA QUIEL
J., ABEL CASTILLO Q.
OESTE: CALLE
Para efectos legales se
fija el presente EDICTO
en lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de DAVID o en
la Corregiduría de
GUACA y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
Órganos de Publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario.
Este EDICTO tendrá
una vigencia de quince
(15) días a partir de su
última publicación.
Dado en David, a los 13
días del mes de julio de
2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-174668

REPUBLICA DE

PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA
REGIÓN No. 1 -
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 332-2006
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUS-
TANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGRO-
PECUARIO DE
CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
Que el Señor (a) **LILY
ELIZABETH
SANTAMARÍA DE
QUIODETTI** vecina del
Corregimiento de DOS
RÍOS, Distrito de DOLE-
GA, portadora de la
cédula de Identidad
Personal No. 4-75-972,
ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud No. 4-0865 la
adjudicación a Título
Oneroso, de una parce-
la de tierra Baldía
Nacional Adjudicable,
con una superficie de 5
há. + 7919.73 M2.,
há., ubicada en la loca-
lidad de DOS RÍOS,
corregimiento de DOS
RÍOS, distrito de DOLE-
GA, Provincia de
CHIRIQUÍ, cuyos linder-
os son los siguientes:
PLANO No. 407-02-
20022
NORTE: CALLEJÓN
SUR: HÉCTOR FLO-
RES C.
ESTE: HÉCTOR FLO-
RES C.
OESTE: CAMINO
Para efectos legales se
fija el presente EDICTO
en lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de DOLEGA o
en la Corregiduría de
DOS RÍOS y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
Órganos de Publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario.
Este EDICTO tendrá
una vigencia de quince
(15) días a partir de su
última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELVIA ELIZONDO SECRETARIA AD-HOC
L. 201-174710

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 338-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
Que el Señor (a) **DALILA GÓMEZ DE BARROSO**, vecina del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-75-308 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1284-03 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1067.10 M2., hás., ubicada en la localidad de SAN PABLO VIEJO ABAJO, corregimiento de SAN PABLO VIEJO, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 406-10-20288

NORTE: DALILA GÓMEZ DE BARROSO
SUR: CAMINO PÚBLICO

ESTE: LENYS IVETH GONZÁLEZ CASTILLO
OESTE: ELIX MANUELA GALLARDO DE LIZONDO
Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía de DAVID o en la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELVIA ELIZONDO SECRETARIA AD-HOC
L. 201-175052

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 341-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
Que el Señor (a) **ANEL MORALES SERRANO**, vecina del Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-125-907, ha solicitado a la Dirección a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 6 + 893.60 M2., hás., ubicada en la localidad de V O L A N T E, Corregimientos de SORTOVA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 405-11-18042
NORTE: NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES,

VICTORINO MORALES, CEDOINA MORALES.
SUR: ALBERTO GÓMEZ, VICTORINO MORALES
ESTE: CAMINO OESTE: VICTORINO MORALES, MAMERTO MUÑOZ, NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la Corregiduría de SORTOVA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CECILIA GUERRA DE C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-175203

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 345-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

Que el Señor (a) **ELVIA JIMÉNEZ DE CRUZ**, vecina del corregimiento de CABECERA, Distrito de OCÚ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-92-872 ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante Solicitud no. 4-1436 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 4 hás. + 5571.06 M2., hás., ubicada en la localidad de BAITÚN ARRIBA, corregimiento de SANTA CRUZ, distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 410-06-20509

NORTE: GERMÁN ROJAS, RUBÉN DARÍO ROJAS

SUR: DORIS ROJAS, IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS DE BAITÚN ARRIBA

ESTE: CARRETERA, RUBÉN DARÍO ROJAS
OESTE: GERMÁN ROJAS, DORIS ROJAS

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de SANTA CRUZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELVIA ELIZONDO SECRETARIA AD-HOC
L. 201-175485

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 375-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTAN-

CIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

Que el Señor (a) **EDUARDO CRUZ RUBIO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-95-615 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0770 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 + 6649.23 M2., hás., ubicada en la localidad de LA MESETA, corregimiento de CABECERA, distrito de BOQUERÓN, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 403-01-19575

NORTE: CRISTÓBAL PINTO, EDUARDO CRUZ RUBIO

SUR: RICAUTER PINTO

ESTE: BARRANCOS, RÍO CHICO

OESTE: CALLEJÓN

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CECILIA GUERRA DE C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-174118